

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° V-0149-2004

ASUNTO: Suspender la ejecución de las sentencias que condenan el pago de dinero al estado provincial.-

FECHA DE SANCION: 13 de octubre de 2004

CONSTA DE FOLIOS

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 5767

Expte. N° 452 F. 059/04

ASUNTO: SUSPENDER LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS QUE CONDENAN EL PAGO

DE DINERO AL ESTADO PROVINCIAL.

FECHA DE SANCION: 13 de octubre de 2004.

Consta de (81) folios.



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y A CONVENIENCIA "

H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. Nº 452 FOLIO 059 AÑO 2004

Fecha de presentación 12-10-04 (hora 13:50)

H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto no. 328/04 ~~Tramitación~~ - Mayoría
Comisión de Negocios Constitucionales

ASUNTO: Proyecto de Ley: -

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº

5767

(13-10-2004)

POMULGADA EL.....

CONSTA DE.....

FOLIOS.....

DESPACHO N° 328 POR M270112

12/10/04 13:00
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
San Luis

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por Ley 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado Leyes N° 5071 y 5379 y por las razones que darán los miembros informantes Senadores Víctor Hugo Menéndez y Diputado Carlos José Antonio Sergnese os aconsejan la aprobación del siguiente Despacho.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Art. 1° En el marco de la emergencia económica y social -declarada oportunamente por Ley N° 5.067- suspéndase la ejecución de las sentencias que condenen el pago de una suma de dinero, dictadas o que se dicten contra el Estado Provincial, organismos centralizados, entes y organismos descentralizados o autárquicos, empresas del estado, sociedades del estado y entes o sociedades con participación del Estado Provincial, cuyo cumplimiento o pago no estuviera expresamente previsto en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero del año inmediato posterior a la notificación que prescribe este dispositivo legal.

Toda sentencia firme que condene el pago de una suma de dinero, conjuntamente con la liquidación respectiva y la resolución judicial aprobatoria, dictada contra cualquiera de los organismos o entes enunciados precedentemente, deberá notificarse -mediante oficio- al Gobernador de la Provincia, al Fiscal de Estado y al Ministro del Capital de la Provincia para que el Poder Ejecutivo contemple la forma y plazo de pago.



Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley las ejecuciones promovidas o que pudieran promoverse por cobro de honorarios y/o gastos contra cualquiera de los organismos o entes contemplados en el presente artículo.-

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo remitirá a la Honorable Legislatura, conjuntamente con el proyecto de Ley de Presupuesto, el listado de los juicios con sentencia y liquidación firme notificadas, en la forma que prescribe el artículo anterior, con el detalle de los créditos presupuestarios disponibles para su cumplimiento en el respectivo ejercicio financiero.-
Los plazos establecidos en el artículo 12 de la Constitución de la Provincia deberán computarse desde que las sumas debidamente registradas, se encuentren contable y presupuestariamente disponibles para su pago.

Art. 3°.- En todos los juicios en trámite deducidos contra organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social de Empleados Públicos, fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias se suspenderán los plazos procesales hasta que la parte actora o su letrado comuniquen a la Fiscalía de Estado su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, letrados apoderados y/o patrocinantes, domicilios constituidos, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar, quedando facultada la Fiscalía de Estado a los mismos fines. .-

En caso de considerar factible una conciliación, la parte interesada deberá además consignar la suma pretendida, indicando en este caso los plazos y facilidades de pago.-

Art. 4°.- Decláranse inembargables todos los bienes, los créditos y los recursos del Estado Provincial y los de sus organismos centralizados, entes y organismos descentralizados y/o autárquicos. Dicho carácter cesará, si



dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de vigencia de la primera ley de presupuesto dictada con posterioridad a la notificación de la sentencia y liquidación firme que prescribe el artículo 1.º, no se hubiera previsto el crédito para efectuar el pago, o éste no se hiciera efectivo en el plazo y forma que esta ley establece en los artículos....

Art. 5º.- Quedan excluidos del régimen de la presente ley:
a) Los juicios de expropiación que se promuevan.
b) La repetición de tributos.

Art. 6º.- Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones administrativas relativas a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o peticionante, relativos al pago de sumas de dinero, se limitarán al mero reconocimiento, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.-

Art. 7º.- En todos los casos, promovida una acción contra los organismos mencionados en el Artículo 1º, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, se remitirá por oficio a la Fiscalía de Estado copia de la demanda, con toda la prueba documental acompañada y se procederá, cumplido este acto, a dar vista al fiscal, para que se expida acerca de la procedencia y competencia del tribunal.-

Art. 8º.- Admitido el curso de la acción, se correrá traslado por el plazo de TREINTA (30) días o el mayor que corresponda, para que se opongan todas las defensas y excepciones y se conteste la demanda. El traslado se efectuará por oficio dirigido a la Gobernación, Ministerio, o entidad autárquica pertinente y a la Fiscalía de Estado
Los plazos de contestación sólo comenzarán a correr desde la efectiva recepción del oficio recibido en último término.-

Art. 9º.- En las causas que no fuera menester la habilitación de la instancia, se cursará de igual forma y manera la notificación a la Fiscalía de Estado con una anticipación no menor de TREINTA (30) días hábiles



judiciales al traslado de la demanda que se curse al organismo pertinente.-

Art. 10°.- En los juicios de amparo y procesos sumarísimos no será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 6°, 7° y 8° de la presente Ley.-

Art. 11°.- Los tribunales actuantes en los juicios individualizados en el Artículo 1° dispondrán de oficio la suspensión de los términos procesales en aquellos litigios a partir de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial y hasta tanto se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente normativa.-

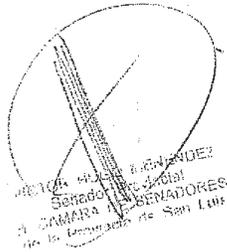
Art. 12°.- Derogar la ley 5071 y 5377.

Art. 13° De forma.

SALA DE COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE SENADORES Y NEGOCIOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

SENADORES



Hector Huelmo Fernández
Senador Social
de la Cámara de Senadores
de la Provincia de San Luis

DIPUTADOS

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Diputado Provincial
Bloque MNY P-PJ
H. Cámara de Diputados - San Luis

CARLOS JOSÉ ANIBAL SERGNESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

AMELIA MABEL LEYES
Vice Presidente Primero
Cámara de Diputados - San Luis

ALBERTO VÍCTOR ESTRADA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Diputado Provincial



1°) En el marco de la emergencia económica y social -declarada por Ley N°- suspéndase la ejecución de las sentencias que condenen el pago de una suma de dinero, dictadas o que se dicten contra el Estado Provincial, organismos centralizados, entes y organismos descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado y entes o sociedades con participación del Estado Provincial, cuyo cumplimiento o pago no estuviera expresamente previsto en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero del año inmediato posterior a la notificación que prescribe este dispositivo legal.

Toda sentencia que condene el pago de una suma de dinero, conjuntamente con la liquidación respectiva y la resolución judicial aprobatoria, dictada contra cualquiera de los organismos o entes enunciados precedentemente, deberá notificarse -mediante oficio- al Gobernador de la Provincia, al Fiscal de Estado y al Ministro del Capital de la Provincia para que el Poder Ejecutivo contemple la forma y plazo de pago .-

Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente Ley las ejecuciones promovidas o que pudieran promoverse por cobro de honorarios y/o gastos contra cualquiera de los organismos o entes contemplados en el presente artículo.

2°) El Poder Ejecutivo remitirá a la Honorable Legislatura, conjuntamente con el proyecto de Ley de Presupuesto, el listado de los juicios con sentencia y liquidación firme notificadas, en la forma que prescribe el artículo anterior, con el detalle de los créditos presupuestarios disponibles para su cumplimiento en el respectivo ejercicio financiero.

Los plazos establecidos en el Art. 12 de la Constitución de la Provincia deberán computarse desde que las sumas



debidamente registradas, se encuentren contable y presupuestariamente disponibles para su pago.

3º) En todos los juicios en trámite deducidos contra organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social de Empleados Públicos, fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias se suspenderán los plazos procesales hasta que la parte actora o su letrado comuniquen a la Fiscalía de Estado su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, letrados apoderados y/o patrocinantes, domicilios constituidos, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar, quedando facultada la Fiscalía de Estado a los mismos fines.

En caso de considerar factible una conciliación, la parte interesada deberá además consignar la suma pretendida, indicando en este caso los plazos y facilidades de pago.-

Art. 4º.- Decláranse inembargables todos los bienes, los créditos y los recursos del Estado Provincial y los de sus organismos centralizados, entes y organismos descentralizados y/o autárquicos. Dicho carácter cesará si, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de vigencia de la primera ley de presupuesto dictada con posterioridad a la notificación de la sentencia y liquidación firme que prescribe el artículo, no se hubiera previsto el crédito para efectuar el pago, o éste no se



hiciera efectivo en el plazo y forma que esta ley establece en los arts.....,

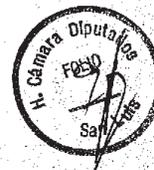
Art. 5°.- Quedan excluidos del régimen de la presente Ley:

- a) Los juicios de expropiación que se promuevan.
- b) La repetición de tributos.

Art. 6°.- Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones administrativas relativas a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o peticionante, relativos al pago de suma de dinero, se limitaran al mero reconocimiento, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley.

Art. 7°.- En todos los casos, promovida una acción contra los organismos mencionados en el Artículo 1°, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, se remitirá por oficio a la Fiscalía de Estado copia de la demanda, con toda la prueba documental acompañada y se procederá, cumplido este acto, a dar vista al fiscal, para que se expida acerca de la procedencia y competencia del tribunal.-

Art. 8°.- Admitido el curso de la acción, se correrá traslado por el plazo de Treinta (30) días o el mayor que corresponda, para que se opongan todas las defensas y excepciones dentro del plazo para contestar la demanda. El traslado se efectuara por oficio dirigido a la Gobernación, Ministerio, o entidad autárquica



Los plazos de contestación solo comenzaran a correr desde la efectiva recepción del oficio recibido en último termino.-

Art. 9°.- En las causas que no fuera menester la habilitación de la instancia se cursara de igual forma y manera la notificación a la Fiscalía de Estado con una anticipación no menor de Treinta (30) días hábiles judiciales al traslado de la demanda que se curse al organismo pertinente.-

Art. 10°.- En los juicios de amparo y procesos sumarísimos no será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 6°, 7° y 8° de la presente Ley.-

Art. 11°.- Los tribunales actuantes en los juicios individualizados en el Artículo 1° dispondrán de oficio la suspensión de los términos procesales en aquellos litigios a partir de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial y hasta tanto se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente normativa.-

LEY N° 5071

San Luis



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Art. 1º.- En el marco de la emergencia económica y social declarada por Ley N° 5.067, suspéndese la ejecución de las sentencias que condenen el pago de una suma de dinero, dictadas o que se dicten contra el Estado Provincial, organismos centralizados, entes y organismos descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado y entes o sociedades con participación del Estado Provincial, cuyo cumplimiento o pago no estuviera expresamente previsto en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero de 1996. Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente Ley las ejecuciones promovidas o que pudieran promoverse por cobro de honorarios y/o gastos contra cualquiera de los organismos o entes contemplados en el presente artículo.

Art. 2º.- Toda sentencia que condene el pago de una suma de dinero, conjuntamente con la liquidación respectiva y la resolución judicial aprobatoria, dictada contra cualquiera de los organismos o entes enunciados en el artículo anterior, deberá notificarse mediante oficio al Gobernador de la Provincia, al Fiscal de Estado y al Ministro de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia para que el Poder Ejecutivo contemple la forma y plazo de pago en el Presupuesto del año inmediato posterior a la notificación que prescribe este dispositivo legal.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo remitirá a la Honorable Legislatura, conjuntamente con el proyecto de Ley de Presupuesto, el listado de los juicios con sentencia y liquidación firme notificadas, en la forma que prescribe el artículo anterior, con el detalle de los créditos presupuestarios disponibles para su cumplimiento en el respectivo ejercicio financiero.

Art. 4º.- Decláranse inembargables todos los bienes, los créditos y los recursos del Estado Provincial y los de sus organismos centralizados, entes y organismos descentralizados y/o autárquicos. Dicho carácter cesará si, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de vigencia de la primera ley de presupuesto dictada con posterioridad a la notificación de la sentencia y liquidación firme que prescribe el artículo 2º, no se hubiera previsto el crédito para efectuar el pago, o éste no se hiciera efectivo en el plazo y forma que la ley de presupuesto establezca, o en la forma prevista por la Ley N° 4.918.

Art. 5º.- Quedan excluidos del régimen de la presente Ley:

- Los juicios de expropiación que se promuevan.
- La repetición de tributos.

Art. 6º.- Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones administrativas relativas a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o peticionario, relativos al pago de sumas de dinero, se limitarán al mero reconocimiento, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

Art. 7º.- El 30 de marzo de 1996 caducarán los derechos para peticionar créditos contra el Estado Provincial o cualquiera de los entes comprendidos en la Ley N° 4918 de causa o título anterior al 1º de abril de 1991. La extinción de las mencionadas obligaciones, se producirá de pleno derecho.

Art. 8º.- Todos los juicios promovidos contra el Estado Provincial, organismos centralizados, organismos o entes descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado y entes o sociedades con participación estatal, caducarán de pleno derecho si el órgano judicial competente no dicta sentencia definitiva con autoridad de cosa juzgada en el término de cinco años contados a partir de la fecha de interposición de la demanda, debiendo los jueces efectuar la declaración de oficio al vencimiento del plazo.

Art. 9º.- En el plazo de treinta días, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, Fiscalía de Estado deberá producir informe a la Honorable Legislatura y al Poder Ejecutivo sobre el estado de la totalidad de los juicios en los que la Provincia, sus organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, sea parte como actora o demandada.

Art. 10º.- Esta ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente Ley.

Art. 11º.- Invítase a los Municipios a adherir al régimen de la presente Ley.

Art. 12º.- Regístrese, gírese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis.

MARIO RAUL MERLO

Pres. Hon. Cám. de Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. Hon. Cám. de Sen.

José Arnaldo Miráble

Pres. Hon. Cám. de Dip.

Raúl Ernesto Ochoa

Sec. Leg. Hon. Cám. de Dip.

DECRETO N° 116 GyE-96

San Luis, 13 de Febrero de 1996

VISTO:

La sanción legislativa N° 5.071;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la sanción legislativa N° 5.071.

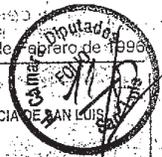
Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretario de Estado de Gobierno y Educación y de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA

José Guillermo L'Huillier

Graciela Corvalán



LEY Nº 5071

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- En el marco de la emergencia económica y social declarada por Ley Nº 5067, suspéndese la ejecución de las sentencias que condenen el pago de una suma de dinero, dictadas o que se dicten contra el Estado Provincial, organismos centralizados, entes y organismos descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado y entes o sociedades con participación del Estado Provincial, cuyo cumplimiento o pago no estuviera expresamente previsto en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero de 1986. Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente Ley las ejecuciones promovidas o que pudieran promoverse por cobro de honorarios y/o gastos contra cualquiera de los organismos o entes contemplados en el presente artículo.

Art. 2º.- Toda sentencia que condene el pago de una suma de dinero, conjuntamente con la liquidación respectiva y la resolución judicial aprobatoria, dictada contra cualquiera de los organismos o entes enunciados en el artículo anterior, deberá notificarse mediante oficio al Gobernador de la Provincia, al Fiscal de Estado y al Ministro de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia para que el Poder Ejecutivo contemple la forma y plazo de pago en el Presupuesto del año inmediato posterior a la notificación que prescribe este dispositivo legal.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo remitirá a la Honorable Legislatura, conjuntamente con el proyecto de Ley de Presupuesto, el listado de los juicios con sentencia y liquidación firme notificada, en la forma que prescribe el artículo anterior, con el detalle de los créditos presupuestarios disponibles para su cumplimiento en el respectivo ejercicio financiero.

Art. 4º.- Decláranse inembargables todos los bienes, los créditos y los recursos del Estado Provincial y los de sus organismos centralizados, entes y organismos descentralizados y/o autárquicos. Dicho carácter cesará si, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de vigencia de la primera ley de presupuesto dictada con posterioridad a la notificación de la sentencia y liquidación firme que prescribe el artículo 2º, no se hubiera previsto el crédito para efectuar el pago, o éste no se hiciera efectivo en el plazo y forma que la ley de presupuesto establezca, o en la forma prevista por la Ley Nº 4.918.

Art. 5º.- Quedan excluidos del régimen de la presente Ley: a) Los juicios de expropiación que se promuevan. b) La repetición de tributos.

Art. 6º.- Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones administrativas relativas a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas y que reconozcan créditos en favor del recurrente o peticionario, relativos al pago de sumas de dinero, se limitarán al mero reconocimiento, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

Art. 7º.- El 30 de marzo de 1986 caducarán los derechos para peticionar créditos contra el Estado Provincial o cualquiera de los entes comprendidos en la Ley Nº 4918 de causa o título anterior al 1º de abril de 1981. La extinción de las mencionadas obligaciones, se producirá de pleno derecho.

Art. 8º.- Todos los juicios promovidos contra el Estado Provincial, organismos centralizados, organismos o entes descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado y entes o sociedades con participación estatal, caducarán de pleno derecho si el órgano judicial competente no dicta sentencia definitiva con autoridad de cosa juzgada en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de interposición de la demanda, debiendo los jueces efectuar la declaración de oficio al vencimiento del plazo.

Art. 9º.- En el plazo de treinta días, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, Fiscalía de Estado deberá producir informe a la Honorable Legislatura y al Poder Ejecutivo sobre el estado de la totalidad de los juicios en los que la Provincia, sus organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, sea parte como actora o demandada.

Art. 10º.- Esta ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente Ley.

Art. 11º.- Invítase a los Municipios a adherir al régimen de la presente Ley.

Art. 12º.- Regístrese, gírese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis.

MARIO RAUL MERLO

Pres. Hon. Cám. de Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. Hon. Cám. de Sen.

José Arnaldo Miráble

Pres. Hon. Cám. de Dip.

Raúl Ernesto Ochoa

Sec. Leg. Hon. Cám. de Dip.

DECRETO Nº 116 GyE-86

San Luis, 13 de Febrero de 1990

VISTO:

La sanción legislativa Nº 5.071.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la sanción legislativa Nº 5.071.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretario de Estado de Gobierno y Educación y de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA

José Guillermo L. Huillier

Graciela Corvalán

LEY Nº 5072

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TITULO I

Art. 1º.- Establécense, con alcance general, la condonación de los intereses, de los recargos por mora, de las multas y demás sanciones, firmes o no, siempre que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, emergentes de las obligaciones o infracciones impositivas vencidas o cometidas al 31 de enero de 1986.

Se encuentran alcanzadas por el presente régimen todas las obligaciones derivadas de tributos cuya autoridad de aplicación sea la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, incluidos los saldos impagos de anteriores regímenes, generales o especiales, vigentes o caducos.

Este beneficio procederá a la medida que los deudores cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Hayan cancelado el capital con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

b) Hayan incluido el capital en alguno de los regímenes de presentación espontánea y/o planes de facilidades de pago dispuestos con anterioridad al dictado de la presente y no se encuentren caducos a la fecha aludida en el siguiente inciso.

c) Cancelen mediante pago al contado el importe del capital y actualizaciones hasta la fecha de acogimiento que disponga la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

b) Incluyan el capital en alguno de los planes de facilidades de pago previstos en el Título II de la presente Ley.

e) Hayan cumplimentado hasta la fecha que se fija para el acogimiento a la presente Ley, las obligaciones respectivas en el caso de multas por incumplimiento de obligaciones formales.

En todos los supuestos en que se aluda el capital, el mismo comprenderá también sus actualizaciones, de corresponder.

Art. 2º.- Se excluyen de estos beneficios:

a) Los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

b) Las obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guardare relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales.

c) Las deudas de los contribuyentes y demás responsables por las cuales fueron sancionados con multa por defraudación, por resolución que se encuentre firme a la fecha de vigencia de la presente Ley.

Art. 3º.- Los contribuyentes y/o responsables que hayan consolidado sus deudas en alguno de los planes de facilidades de pago dispuestos con anterioridad al dictado de la presente Ley que no se encuentren caducos a la fecha que se establezca de acuerdo al inc. c) del artículo anterior, podrán detracer del saldo adeudado la parte proporcional de intereses, recargos por mora y multas comprendidos en dicho saldo.

La diferencia resultante de tal detracción, correspondiente al capital, deberá ser cancelada o incluida en el nuevo plan de facilidades de pago instituido en el Título II de la presente Ley.

Art. 4º.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se hubiesen ingresado en concepto de intereses, recargos por mora y multas, por las obligaciones indicadas en el artículo 1º.

TITULO II

Art. 5º.- Los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos, Tasas y Contribuciones cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, se encuentran inscritos o no, podrán accogerse al plan de facilidades de pago que se establece en el presente Título, respecto de la deuda que por capital y, en su caso, la actualización correspondiente, mantengan con dicho Organismo por las obligaciones vencidas al 31 de Enero de 1986, determinadas conforme a lo establecido en el Título I.

Art. 6º.- La deuda total resultante del acogimiento, deberá abonarse en la siguiente forma:

a) Personas físicas y sucesiones indivisas que regularicen exclusivamente Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1.- hasta en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés, con un mínimo de \$ 20 cada una.

2.- hasta en 12 cuotas, con un mínimo de \$ 20 cada una, más un interés del 0,5% mensual sobre saldos.

3.- hasta en 48 cuotas, con un mínimo de \$ 20 cada una, más un interés del 1% sobre saldos.

b) Contribuyentes y/o responsables que a la fecha del acogimiento se encuadran en lo dispuesto por el artículo 83º de la Ley Nº 24.467 (PYME):

1.- Con hasta cinco empleados en relación de dependencia:

1.- hasta en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés, con un mínimo de \$ 30 cada una.

2.- hasta 12 cuotas mensuales con un mínimo de \$ 30 cada una, más un interés del 0,5% mensual sobre saldos.

3.- hasta en 48 cuotas mensuales con un mínimo de \$ 30 cada una, más un interés del 1% mensual sobre saldos.

b) Resto:

1.- hasta en 6 cuotas iguales mensuales y consecutivas, sin interés, con un mínimo de \$ 50 cada una.

2.- hasta 12 cuotas mensuales con un mínimo de \$ 50 cada una, más un interés del 0,5% mensual sobre saldos.

3.- hasta en 48 cuotas mensuales con un mínimo de \$ 50 cada una, más un interés del 1% mensual sobre saldos.

c) Agentes de Retención, por retenciones efectuadas y no depositadas:

1.- hasta en 24 cuotas mensuales con un mínimo de \$ 100 cada una, más un interés del 1,2% mensual sobre saldo.

d) Residentes contribuyentes y/o responsables:

1.- hasta en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés, con un mínimo de \$ 100 cada una.

2.- hasta 12 cuotas mensuales con un mínimo de \$ 100 cada una, más un interés del 0,5% mensual sobre saldos.

3.- hasta en 48 cuotas mensuales con un mínimo de \$ 100 cada una, más un interés del 1%

INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 5126

de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEGISLATURA PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados San Luis



INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados San Luis

Art. 1º.- Fijar en la suma de Pesos Setecientos Treinta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Quinientos Veinticuatro con Trece Centavos (\$737.147.524,13) el total de erogaciones corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el ejercicio 1.998, con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad / Función que se indica a continuación, y analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Requiere

JO VIZAGES
Senador
San Luis

Clasificación Económica	\$
Erogaciones Corrientes	287.410.230,44
Erogaciones de Capital	449.737.293,69
TOTAL	737.147.524,13

*Legislativa
Judicial
Senadores
Luis*

OCHOA
Senador
San Luis

*Legislativa
Senadores
Luis*

Clasificación por Finalidad y/o Función	\$
Legislativa	8.031.467,37
Judicial	17.498.784,00
Defensa del Pueblo	594.568,99
Control de Gestión Pública	846.337,14
Relaciones Interiores	25.757.315,47
Administración Fiscal - Finanzas	16.826.911,36
Información y Estadísticas Básicas	5.936.297,52
Administración General	3.902.905,38
Seguridad	26.471.076,35
Servicios Sociales	507.816.940,43
-Desarrollo Social	313.292.962,86
-Educación y Cultura	194.523.977,57
Desarrollo de la Economía	114.284.440,92
Servicios de la Deuda	4.180.479,20
TOTAL	737.147.524,13

Art. 2º.- Estimar en la suma de Pesos Setecientos Treinta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Quinientos Veinticuatro con Trece Centavos (\$737.147.524,13) las Fuentes

SP

Legislatura de San Luis



de Senadores,

de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

[Signature]

JO PERGES
relativo
San Luis

Recursos Corrientes		608.445.754,13
Recursos de Capital		58.704.872,00
Uso del Crédito	73.531.458,00	
Amortización de la Deuda Pública	(3.534.560,00)	69.996.898,00
Total de Fuentes de Financiamiento		737.147.524,13

[Signature]
Art. 3°.-
Senadores
Luis

Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el ejercicio 1.998 de acuerdo al siguiente esquema y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

[Signature]
JO OCHOA
relativo
San Luis

1- Erogaciones Corrientes (Art. 1°)	287.410.230,44
2- Erogaciones de Capital (Art. 1°)	449.737.293,69
3- Recursos Corrientes (Art. 2°)	608.445.754,13
4- Recursos de Capital (Art. 2°)	58.704.872,00
5- Uso del Crédito - Neto - (Art. 2°)	69.996.898,00
Resultado Financiero (1+2-3-4-5)	0,00

[Signature]
relativo
Diputados
Luis

Art. 4°.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de Pesos Setenta y Dos Millones Doscientos Veintiocho Mil Ochocientos Setenta con Trece Centavos (\$72.228.870,13) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

Art. 5°.- Fijar en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos Descentralizados Autofinanciados para el año 1.998, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

[Signature]

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

FERNANDO VARGAS
ario Legislativo
Proy. de San Luis

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	EROGACIONES
Dirección Obra Social del Estado Provincial	18.930.000,00
Caja Social de la Provincia de San Luis	37.022.500,00
Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica	1.623.454,00

Art. 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a establecer cronogramas de ingresos parciales del aporte de la Caja Social de la Provincia de San Luis a la Administración Central.

Legislativo
de San Luis

Art. 7°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los recursos de los servicios de Organismos Descentralizados y Organismos Descentralizados Autofinanciados durante el ejercicio 1.998 al financiamiento de erogaciones a cargo de la Administración Pública Provincial.

Art. 8°.- Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas.

Art. 9°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para introducir incrementos de Erogaciones en el Presupuesto de la Administración Provincial, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de Recursos.

Legislativo
de San Luis

Art. 10°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar modificaciones en los planes analíticos de Obras Públicas, tanto de la Administración Central como de Organismos Descentralizados.

Art. 11°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, incluido cambio de Jurisdicción, Finalidad y Clasificación Económica, tanto dentro de la suma total fijada en el artículo 1°, como para las que resultaren de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9°. Lo dispuesto será también de aplicación a los Presupuestos de los Organismos Operativos Autofinanciados.

Legislativo
de San Luis

Art. 12°.- Establecer el número de cargos de la Administración Pública Provincial en catorce mil seiscientos ochenta (14.680) y el número de horas cátedras en treinta y seis mil doscientos ochenta y siete (36.287), los que se encuentran detallados en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el número total de cargos y horas de cátedra antes establecidos; no obstante podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos.

SP

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



Art. 13°.- El personal de la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial no podrá ser designado o contratado con imputación a partidas de Personal Temporario o del Plan de Obras Públicas, salvo renuncia a su cargo en la planta antes citada.

Art. 14°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar con destino a Rentas Generales, los excedentes financieros de las cuentas corrientes bancarias, incorporadas al Régimen del Fondo Unificado, establecido por Decreto N° 2.050 de fecha 20 de octubre de 1.996, tanto de la Administración Central como de Organismos Descentralizados y Organismos Descentralizados Autofinanciados.
El Poder Ejecutivo Provincial fijará las normas de procedimiento relacionadas con la facultad conferida en el presente artículo.

Art. 15°.- Se dará cumplimiento a la Ley N° 5.071 para las sentencias judiciales notificadas, con recursos no afectados y de libre disponibilidad, una vez ejecutado el 50% del Presupuesto del año 1.998. Dichos recursos serán distribuidos de menor a mayor según el monto notificado, el capital más intereses en primer término y los honorarios en segundo término; todo ello previa inscripción en el "Registro de Sentencias Judiciales contra el Estado" que el Poder Ejecutivo habilitará y reglamentará.

Art. 16°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a colocar, transitoriamente, las disponibilidades en efectivo del Tesoro Provincial, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión.

Art. 17°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES, de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete.

Carlos O. Boileau de Bochar
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

C.P.N. MARIO RAUL MERLO
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

SR. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

BAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados
San Luis

SR. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

La Ley:
5379

**CREACIÓN DE REGISTRO DE LOS JUICIOS DEL ESTADO, EN EL /
FISCALIA DE ESTADO, POR MEDIO DE SISTEMA INFORMATICO D
PERMANENTE ACTUALIZACION Y CONSULTA. CONSIDERANDOS.**

Esta modificada o relacionada con:



Tipo y Nº Doc. Descripción del texto

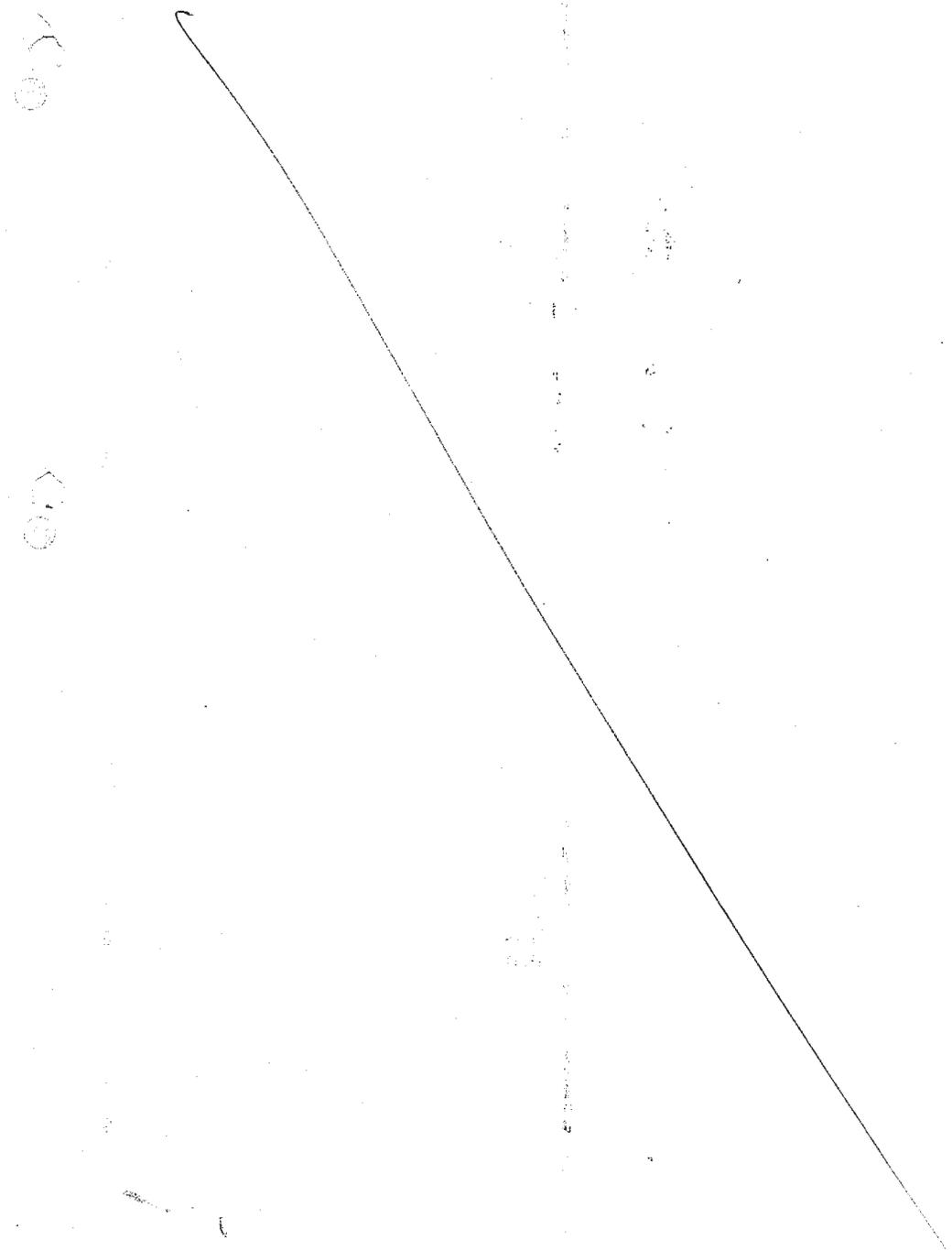
Fecha Sanción
Decreto 0433/03 Promulga Sanción Legislativa N° 5379. Referente a creación de Registro Único de los Juicios de la Provincia.-
22/07/2003

Decreto.doc

Decreto 0845/03 Reglamenta Ley N° 5379, Creación del Registro Único de los Juicios del Estado Provincial. En Anexo I, formulario de comunicaciones.-.
29/08/2003

Decreto.doc

Información Parlamentaria - H.C.D. 2001



Legislatura de San Luis

Ley N° 5379



H. C. de Senadores

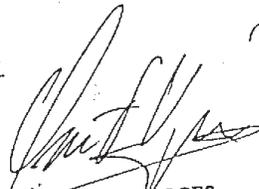
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1°.-

En todos los juicios en trámite deducidos contra organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social de Empleados Públicos, fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias se suspenderán los plazos procesales hasta que la parte actora o su letrado comuniquen a la Fiscalía de Estado su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, letrados apoderados y/o patrocinantes, domicilios constituidos, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar.-

En caso de considerar factible una conciliación, la parte interesada deberá además consignar la suma pretendida, indicando en este caso los plazos y facilidades de pago.-


JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Art. 2°.-

La Fiscalía de Estado tendrá un plazo de CUARENTA (40) días a partir de la notificación para tomar la intervención que ella considere pertinente, vencido el cual se reanudarán los términos procesales.-

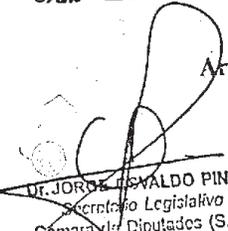
En materia previsional, de amparo y procesos sumarísimos el plazo será de VEINTE (20) días, pudiendo el tribunal interviniente únicamente en estos casos reducir el término hasta un mínimo de DIEZ (10) días, por resolución fundada.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Senado de Senadores
San Luis

Art. 3°.-

La comunicación indicada en el Artículo primero de esta Ley deberá ser efectivizada por medio de oficio judicial, al que se adjuntará el formulario que apruebe la reglamentación.-

Será nula de nulidad absoluta e insanable cualquier comunicación que carezca de los requisitos anteriormente establecidos o contenga información incorrecta o falsa.-


DR. JORGE ESPALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Art. 4°.-

Créase en el ámbito de la Fiscalía de Estado el Registro de los Juicios del Estado, a cuyo fin deberá adoptar un sistema informático que permita su permanente actualización y consulta.-

Se considerará cumplida la obligación impuesta por el Artículo 16° Inciso 3 ap. b) de la Ley N° 5065 con la remisión a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas de los informes que surjan del sistema informático, los que mínimamente deberán contener los siguientes datos: carátula, tribunal interviniente y última actuación procesal.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 5°.-

Para los juicios que se inicien a partir de la presente Ley, regirá lo dispuesto en los Artículos 6°, 7°, 8° y 9°.-

Art. 6°.-

En todos los casos, promovida una acción contra los organismos mencionados en el Artículo 1°, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, se remitirá por oficio a la Fiscalía de Estado copia de la demanda, con toda la prueba documental acompañada y se procederá, cumplido este acto, a dar vista al fiscal, para que se expida acerca de la procedencia y competencia del tribunal.-

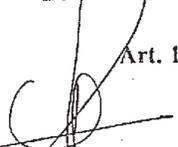
ES FOTOCOPIA

Art. 7°.- Admitido el curso de la acción, se correrá traslado por el plazo de TREINTA (30) días o el mayor que corresponda, para que se opongan todas las defensas y excepciones dentro del plazo para contestar la demanda. El traslado se efectuará por oficio dirigido a la Gobernación, Ministerio, o entidad autárquica pertinente y a la Fiscalía de Estado.-
Los plazos de contestación sólo comenzarán a correr desde la efectiva recepción del oficio recibido en último término.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 8°.- En las causas que no fuera menester la habilitación de la instancia, se cursará de igual forma y manera la notificación a la Fiscalía de Estado con una anticipación no menor de TREINTA (30) días hábiles judiciales al traslado de la demanda que se curse al organismo pertinente.-

En los juicios de amparo y procesos sumarísimos no será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 6°, 7° y 8° de la presente Ley.-

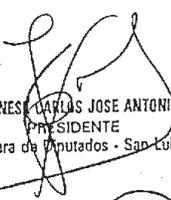

Dr. JORGE O'VALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Art. 10.- Los tribunales actuantes en los juicios individualizados en el Artículo 1° dispondrán de oficio la suspensión de los términos procesales en aquellos litigios a partir de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial y hasta tanto se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente normativa.-

Art. 11.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 12°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de Julio del año dos mil tres.-
aeo

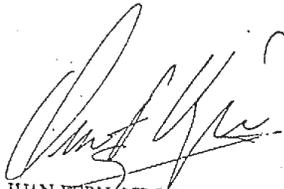

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEÉ PEREYIA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Dr. JORGE O'VALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN-FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores

ES COPIA

Esc. JUAN-FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo



~~atribuciones~~

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

1

DECRETO N° 845 -MLyRI-2003

SAN LUIS, 29 AGO 2003

VISTO:

La Ley N° 5379; y

CONSIDERANDO:

Que la carencia de un sistema integral y ordenado hizo necesaria la creación del Registro Único de los juicios del Estado Provincial, el que permitirá rápida y eficazmente la individualización y posterior análisis de las distintas causas en las que el Estado Provincial es parte, encontrándose por ello en juego los intereses de la comunidad;

Que la defensa de los bienes y del patrimonio del Estado en general, es materia de vital importancia siendo un objetivo de primer orden la transparencia en el manejo y análisis de las causas por parte de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- La FISCALIA DE ESTADO tendrá a su cargo el Registro Único de Juicios del Estado Provincial, por lo que deberá:

- a) Establecer un sistema informático de información, registro y seguimiento de trámite judicial que refleje la naturaleza, el monto y las características de los juicios en los que el Estado Provincial, sus organismos y entidades, fueran parte.
- b) Mantener actualizado el Registro Único de Juicios del Estado Provincial.

A los fines de lo dispuesto en este Artículo, todos los organismos públicos y entes descentralizados que

Dr. MIGUEL A. MARTÍNEZ PETRUCCA
Ministro Secretario de Estado de la
Provincia de San Luis



CDE. DECRETO N°

845

-MLyRI-2003

revistan el carácter de sujetos de derecho deberán mantener y remitir la información actualizada de todos los juicios en trámite o que se iniciaren en el futuro en los que el Estado Provincial o sus entes fueran parte o tuvieran interés comprometido, conforme al procedimiento establecido en los Artículos siguientes.

ARTICULO 2°.- Los organismos públicos y entes descentralizados que revistan el carácter de sujetos de derecho deberán informar a la Fiscalía de Estado, en el término de diez días de dictado el presente Decreto, sobre todos los juicios en trámite en los que el Estado Provincial o sus entes tuvieran interés comprometido, conforme al procedimiento establecido en los Artículos siguientes.-

ARTICULO 3°.- Los organismos públicos y entes descentralizados que revistan el carácter de sujetos de derecho deberán informar a la FISCALIA DE ESTADO sobre la totalidad de los juicios que se promuevan contra del Estado Provincial o los organismos públicos y entes comprendidos en el Artículo 1° de la Ley N° 5379, en el mismo día de notificada la promoción de la demanda o, en su defecto, en la fecha en que hubieran tomado conocimiento de ella por cualquier otro medio.-

ARTICULO 4°.- Los Ministerios y demás organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 5379, registrarán e informarán a la FISCALIA DE ESTADO la traba, modificación, sustitución o levantamiento de toda medida cautelar contraria a los intereses del Estado Provincial, en el mismo día en que se les hubieran notificado estas medidas, o en que las hayan conocido por cualquier otro medio.

ARTICULO 5°.- La comunicación a la FISCALIA DE ESTADO de los juicios alcanzados por el Artículo 1° de la Ley N° 5379 deberá ser

Dr. MIGUEL A. MARTÍNEZ PEREIRA
Ministro Decano del Estudio de la
Legislación y Redacción
Judicial



CDE. DECRETO N° **845** -MLyRI-2003

cursada mediante oficio judicial librado por el Tribunal interviniente y por medio del formulario que obra como Anexo I de la presente reglamentación, que se anexará al oficio debidamente firmado por el letrado declarante.-

ARTICULO 6°.- El formulario obrante en el Anexo I deberá ser conformado por el tribunal interviniente mediante la imposición del sello respectivo y la firma de funcionario judicial.-

ARTICULO 7°.- A los fines establecidos por el Artículo 1° de la ley N° 5379, se entiende por "juicio" a todo proceso judicial en trámite, aún cuando no haya sido trabada la litis.-

ARTICULO 8°.- De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 2° y 11° de la Ley N° 5379, la suspensión de los plazos en los procesos judiciales, en trámite operará desde la fecha de publicación de la ley en el Boletín Oficial y los mismos se reanudarán una vez transcurridos los días previstos en cada caso desde la notificación a Fiscalía de Estado sobre la existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismos intervinientes, letrados apoderados y/o patrocinantes, domicilios constituidos, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar, mediante el oficio y formulario previstos por el artículo 3° de la norma citada.-

ARTICULO 9°.- Quienes promovieren juicios contra el Estado Provincial, sus organismos o entidades, remitirán a la FISCALIA DE ESTADO, al solo efecto de su conocimiento, copia de la demanda y de la prueba documental, en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 5379, mediante la remisión de un oficio judicial que contendrá los datos requeridos en la norma legal y deberá ser acompañado con el formulario que, como Anexo I, integra la presente reglamentación. No se correrá traslado de la demanda

Dr. MIGUEL A. MARTINEZ PETRICCA
Ministro Secretario de Estado de la
Legislación y Relaciones
Institucionales



CDE. DECRETO N° **845** -MLyRI-2003

hasta que conste en autos en forma fehaciente el diligenciamiento del oficio requerido.-

ARTICULO 10.- La Fiscalía de Estado podrá dictar disposiciones complementarias, aclaratorias o interpretativas de las normas reglamentarias de la Ley N° 5379.-

ARTICULO 11.- Apruébase el formulario de comunicaciones que, como Anexo I, integra la presente reglamentación, el cual podrá ser utilizado para informar los juicios actualmente en trámite en los que se encontraran demandados los organismos mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 5379 y los juicios que se promovieren en el futuro.-

ARTICULO 12.- Todos los plazos establecidos en la ley N° 5379 y en este Decreto se computarán en días hábiles procesales.-

ARTICULO 13.- Hacer saber a Fiscalía de Estado, Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales, Ministerio del Capital, Ministerio de Progreso, Ministerio de la Cultura del Trabajo y entes descentralizados del Estado Provincial.-

ARTICULO 14.- El presente decreto será refrendado por el Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

ARTICULO 15.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA:

ALBERTO JOSE RODRÍGUEZ SAA

MIGUEL ANGEL MARTINEZ PETRICCA

D^c. MIGUEL A. MARTINEZ PETRICCA
Ministro Secretario de Estado de la
Legalidad y Relaciones
Institucionales



CDE. DECRETO N° **845** -MLyRI-2003

Formulario Único de Juicios contra el Estado Provincial

a) Fecha de inicio... N° Expediente:..... 1° Instancia..... 2° Instancia..... Superior Tribunal.....

b) Tribunal de Origen: Fuero:
Circunscripción: Civil, Comercial y Minas.....
Primera..... Familia y Menores
Segunda..... Laboral
Tercera..... Penal y Correccional

c) Denominación Completa del Tribunal de Origen y Secretaría

e) 1) Indicación expresa del Tribunal u Oficina en que se encuentra el expediente en la actualidad

d) Organismo Interviniente:
Otros Organismos Intervinientes:

e) Etapa procesal
Demanda: Cámara
Prueba: Superior Tribunal
Sentencia 1° Instancia: Ejecución

f) Mento
Pretendido A Determinar
Determinado Sin valor

g) Profesionales intervinientes:
1).....
2).....
3).....
Domicilio constituido.....
Teléfono del Estudio de/los profesionales demandantes.....

h) Declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos. (Teléfono, firma y aclaración del responsable)

Dr. MIGUEL A. MARTINEZ BETRICCA
Ministro Secretario de Estado de la
Legislación y Políticas
Institucionales



CDE. DECRETO N° **845** -MLyRI-2003

Instructivo para la confección del
Formulario Único de Juicios contra el Estado Provincial

Campo a):

- Consignar día, mes y año del inicio del juicio.-
- Consignar el número de expediente asignado por el Juzgado de origen.-
- Marcar con una cruz la instancia que corresponda.-

Campo b):

- Marcar con una cruz la circunscripción que corresponda al Tribunal de Origen.-
- Marcar con una cruz el Fuero que corresponda al Tribunal de Origen.-

Campo c):

- Consignar la denominación completa del Tribunal de Origen y Secretaría actuante.-
- Consignar la ubicación actual del Expediente.-

Campo d):

- Señalar el / los organismos intervinientes en el proceso.-

Campo e):

- Marcar con una cruz la etapa procesal que corresponda.-

Campo f):

- En las opciones de monto pretendido o determinado, consignar el mismo con número y letra.-
- En las opciones de monto indeterminado o sin valor, marcar con una cruz donde corresponda.-

Campo g):

- Completar con exactitud los nombres, apellidos, matrícula profesional y demás datos requeridos a los profesionales intervinientes.-


MIGUEL A. MARTÍNEZ PETRICCA
Ministro/Secretario de Estado de la
Defensa y Relaciones
Institucionales



PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS

INICIADOR Alberto José Pérez N° 1030 FOLIO 155
Ministro del Capital-Economía LETRA "P"
AÑO 2004
SRTA. LEG. N° FOLIO

ASUNTOS: Nota N°96-MC-2004 de fecha 06-10-04. Solicita ratificación de
Las Leyes Provinciales Nros. 3878, 5345, 5276, 5071 y 5379, en
el marco de la Ley N°5382.



Provincia de San Luis
Ministerio del Capital



NOTA N° 96 -MC-2004.

San Luis, 06 OCT 2004

Señor
Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted,
con el objeto de solicitarle la ratificación de las Leyes Provinciales Nros 3878,
5345, 5276, 5071 y 5379, en el marco de la Ley N° 5382, por la cual se
dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de
San Luis.

atentamente.-

Sin otro particular, saludo a Usted

S.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis





CAMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS
MESA DE ENTRADAS

Recibió: 06/10/04 Hora 10:15 Expte. N° 1030 FOLIO 155 Año 2004
Presentó: Facundo Santaroni DNI N° 23571853
Medio: Ministerio del Capital
Calidad: Ciudad-Capital Provincia: San Luis
Firma recibida: *[Signature]* Aclar. de Firma: A. Raddi

CAMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS

De: Presidencia
Recibió: 06/10/04 Hora Recibido: 06/10/04 Hora 10:30
Firmas: *[Signature]*
Aclar. Firmas: *[Signature]*

S
P
D
D
S.

Usi
que
06-1
Eco
5276
insti

Usted

Mesa d



San Luis, 06 de Octubre de 2004

SEÑOR
PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S. _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a
Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración y a los fines
que estime corresponder, Expte. N° 1030/2004 - F. 155- L. "P", nota de fecha
06-10-04, presentada por C.P.N. Alberto José Pérez , Ministro del Capital-
Economía, solicita la ratificación de Leyes Provinciales Nros. 3878, 5345,
5276, 5071, en el marco de la Ley 5382. Consta de DOS (2) fojas útiles
incluida la presente .

Sin otro particular saludo a
Usted muy atentamente.-


Celia Perassi

Mesa de Entradas

H. CÁMARA DE LEGISLADORES
Presidencia

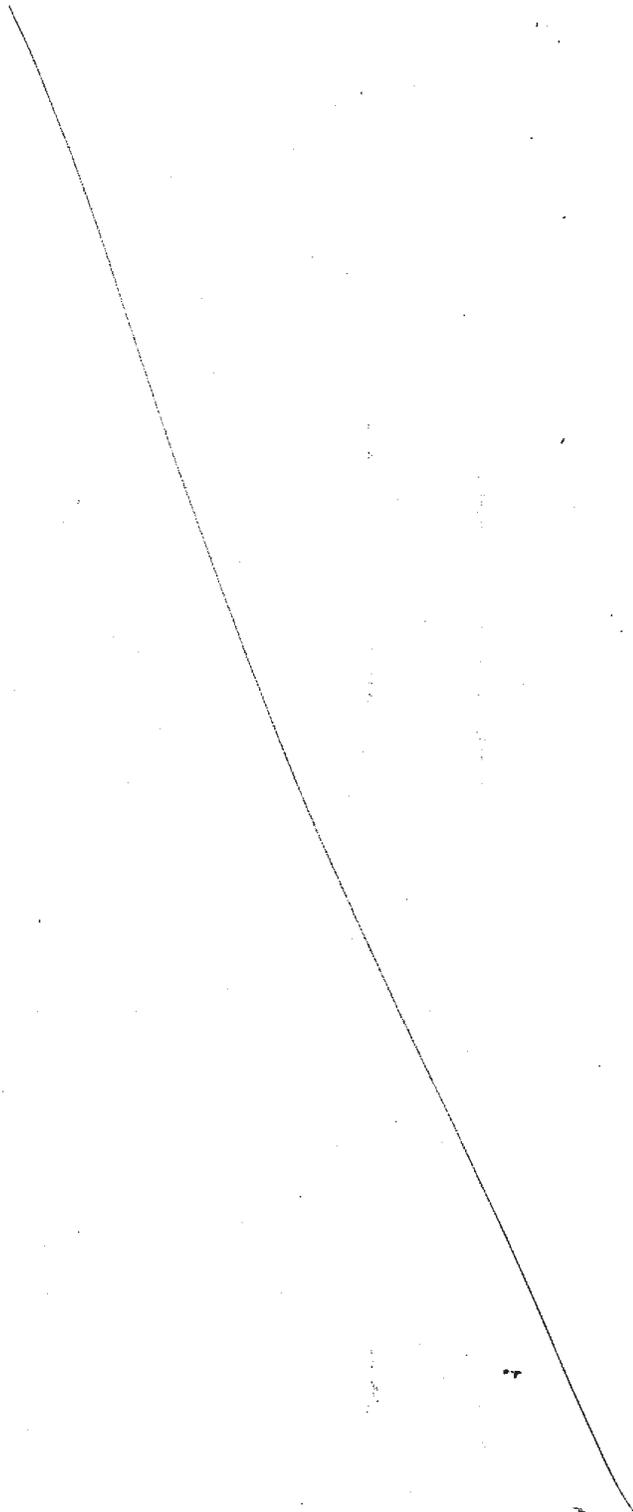
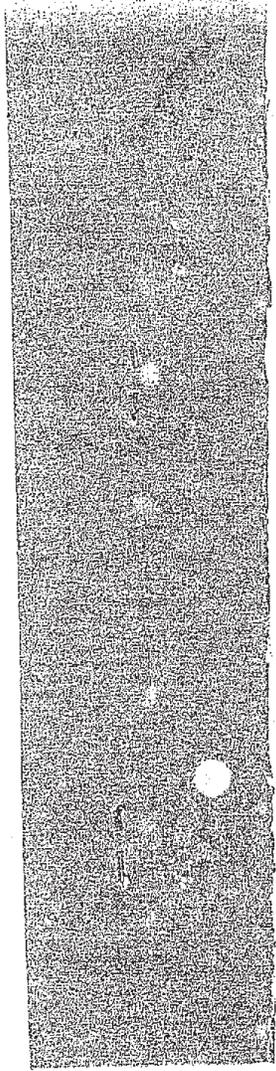
mó Concejante:

cha: 06/10/04

se a: Despacho
Legislativo

Presidente

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis



DAROGADA X La 5098

SAN LUIS, VIERNES 2 DE FEBRERO DE 1996

H. Cámara Diputados
San Luis N° 11.852



SUMARIO

- 1 Legislativas
- 1-4 Administrativas: Decretos - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Ministerio de Gobierno y Educación - Ministerio de Cultura y Educación
Decretos Sintetizados - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Ministerio de Cultura y Educación - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - Ministerio de Salud
- 5-6 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
Municipalidad de San Luis - Decretos
Municipalidad de Merlo - Ordenanzas
- 8 Asambleas
- 8 Comerciales
- 8 Sección Judiciales - Edictos

LEGISLATIVAS

**LEY N° 5.067
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Art.1º.- Declárase la emergencia económica y social del Estado Provincial, con el fin de prevenir y superar las graves circunstancias económicas, financieras y sociales que derivan de la misma, en el marco del principio de solidaridad que prescribe el artículo 4º de la Constitución Provincial.

Art.2º.- Establécese que las disposiciones de la Ley N° 5.062 de emergencia económica y social y regirán por el término de un año a partir de la fecha de vigencia de la citada Ley.

Art.3º.- La presente Ley es de orden público, pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado Provincial y regirá con efecto retroactivo a la fecha de vigencia de la Ley N° 5.062.

Art.4º.- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis.

MARIO RAUL MERLO
Pres. Hon. Cám. Sen.
Juan Fernando Vergés
Secr. Leg. Hon. Cám. Sen.
José Arnaldo Miró
Pres. Hon. Cám. Dip.
Raúl Ernesto Ochoa
Sec. Leg. Hon. Cám.

DECRETO N° 61 -MGyE-96
San Luis, 1º de Febrero de 1996

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5067;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Promúlgase, téngase por Ley de la Provincia de San Luis y cúmplase la Sanción Legislativa N° 5067.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno y Educación, y de Hacienda y Obras Públicas.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
José Guillermo L'Huilier
Graciela Corvelán

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO N° 29 HyOP-(SEH)-96
San Luis, 24 de Enero de 1996

VISTO:

El Decreto N° 28 -HyOP-(SEH)-96 por el que se acepta la renuncia presentada por el Dr. Luis Antonio Amitrano al cargo de Presidente del Banco de la Provincia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

La crítica situación por la que atraviesa dicho Banco;
Que la referida Entidad presenta serios problemas de liquidez como consecuencia de la existencia de una abultada cartera de deudores morosos lo que impide el recupero correspondiente;

Que asimismo no presta servicios que tomen atractivas las operatorias con el mismo, por parte de los sectores del comercio y la producción;

Que dichas circunstancias determinan que se esté en presencia de una Entidad crediticia no competitiva y por ende falta de eficiencia en su accionar;

Que a ello se suma el fracaso del proceso de su privatización finalizado recientemente;

Que deben instrumentarse las medidas conducentes a revertir los hechos aludidos;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Presidente del Banco de la Provincia de San Luis, al señor Augusto Javier Pestchanker, L.E. N° 6.796.675.

Art. 2º.- Establecer que la designación dispuesta por el Art. 1º a favor del señor Augusto Javier Pestchanker, L.E. N° 6.796.675., lo es con retención de su cargo titular de Subregente Departamental de Primera Categoría (C.C.T. N° 18/75), del Banco de la Provincia de San Luis.

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Graciela Corvelán

INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

5098

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis sancionan con fuerza de
Ley

Art. 19.- PRORROGAR por el término de un (1) año la vigencia de
la Ley Nº 5.047.-

Art. 20.- FACULTAR al Poder Ejecutivo para prorrogar el plazo
previsto en el Artículo anterior por periodos iguales y
mientras persistan las circunstancias que hicieron
necesario el dictado de la referida Ley.-

Art. 30.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y
archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a treinta días del mes de diciembre del año
mil novecientos noventa y seis.-

seo

Dr. JOSE ARNALDO MIRABILE
Presidente

H.C. Diputados de la Prov. de S.L.

C.P.N. MARIO RAUL MERLO
Presidente

H.C. Senadores de la Prov. de S.L.

Dr. RAUL ERNESTO CCHOA
Secretario Legislativo

H.C. Diputados de la Prov. de S.L.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo

H.C. Senadores de la Prov. de S.L.

San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Cámara Diputados de San Luis



SAN LUIS, MIERCOLES 20 DE ENERO DE 1999

Nº 11.815

SUMARIO

- 1-1 Administrativas -Decretos
Ministerio de Gobierno y Educación
- 1-6 Decretos Sintetizados
Ministerio de Desarrollo Humano y Social
Ministerio de Gobierno y Educación
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
- 7 Municipales - Ordenanzas
- 7 Asambleas
- 7-8 Licitaciones
- 8 Comerciales
- 8 Sección Judiciales - Edictos
- 8 Remates

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

DECRETO Nº 41 -MGyE-99
San Luis, 14 de enero de 1999

VISTO:

La Ley Nº 5098;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo para prorrogar la vigencia de la Ley Nº 5067;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º.- Prorrogar por el término de un (1) año la vigencia de la Ley Nº 5067.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Educación.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Gobernador

Héctor Omar Torino
Ministro de Gobierno y Educación

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

DECRETO Nº 4384 MDHys(SES)-98
San Luis, 17 de diciembre de 1998

Art. 1º.- Aprobar los subsidios otorgados por el Area de Salud de Gobernación, a las personas de escasos recursos por los montos y con el destino que a continuación se detalla:

Apellido y Nombres	Doc. ident.	Monto
Gatica Ramón E.	6.892.733	\$ 85,00
Adquisición de medicamentos		
Cabrera Julio César	6.807.860	\$ 71,00
Adquisición de medicamentos		
Moyano Marta	18.452.287	\$ 67,00
Adquisición de medicamentos p/su hijo		
Ponce Dora Hesther	11.901.850	\$ 26,00
Adquisición de medicamentos		
Aguilar Bernarda	92.629.090	\$ 44,00
Adquisición de medicamentos		
Sosa Haydeé	14.448.730	\$ 38,00
Adquisición de medicamentos		
Rosales Hugo D.	6.936.559	\$ 38,00
Adquisición de medicamentos		
Gil de Godoy Rosario	6.531.019	\$ 78,00
Adquisición de medicamentos		
Cabral Teresa	5.339.279	\$ 100,00
Adquisición de medicamentos		
Palacios Raúl	24.474.954	\$ 150,00



SUMARIO

- 1 - 3 Administrativas - Decretos - Ministerio de Gobierno Justicia y Culto - Secretaría General de la Gobernación - Decretos Sintetizados - Secretaría General de la Gobernación
- 3 - 15 Superior Tribunal de Justicia Estadísticas de Sentencias
- 15 - 16 Comerciales
- 16 Sección Judiciales - Edictos
- 16 Sección Minas

El expediente Nº 021370-S-2.000, por el cual la Subsecretaría de Estado de Justicia y Culto, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, solicita la prórroga de la vigencia de la Ley Nº 5067;

CONSIDERANDO:

Que siguen vigentes en el ámbito Nacional y Provincial las circunstancias que generaron la necesidad del dictado de la referida Ley;

Que por Ley Nacional Nº 25235 se aprobó el Compromiso Federal, firmado entre el Gobierno Nacional y las Provincias, con fecha 6 de diciembre de 1.999, cuyo objetivo es evitar las distorsiones y efectos adversos en la producción y el empleo que generan el alto endeudamiento del sector público y los factores cíclicos internos como las sucesivas crisis externas.

Que el Gobierno Nacional impulsa la emergencia fiscal con el objetivo de combatir la evasión y ordenar las cuentas públicas.

Que es necesario continuar manteniendo el equilibrio presupuestario como uno de los fundamentos de autonomía institucional de la Provincia;

Que la ley que se prorroga por el presente decreto ha sido dictada en ejercicio del Poder de Policía de emergencia que compete al Estado Provincial, fundamentadas en hechos tangibles de la realidad económica y financiera que determina un cuadro de situación ante la cual el Gobierno de la Provincia debe continuar con este tipo de medidas excepcionales y transitorias, y al mismo tiempo eficaces, para prevenir sus efectos y paliar las consecuencias sociales que pueden derivar de la misma;

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 5098, faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar la vigencia de la Ley Nº 5067;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Prorrogar por el término de un (1) año la vigencia de la Ley Nº 5067.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Mario Raúl Merlo

**SECRETARIA GENERAL DE
LA GOBERNACION**

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

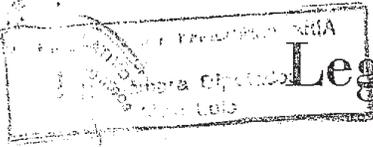
**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y CULTO**

DECRETO Nº 22 MGJyC-SEJyC-2000
San Luis, 11 de enero de 2.000

VISTO:

INFORMACION

H. Cámara Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



Ley No. 5498

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1º.- DERÓGUENSE LAS SIGUIENTES LEYES: de fechas:

- (16/11/1882); (16/06/1885); (11/06/1778); (02/07/1778);
- (26/12/1778); (27/12/1778); (08/03/1861); (08/03/1861);
- (09/03/1861); (16/04/1861); (25/04/1861); (27/04/1861);
- (11/05/1861); (13/06/1861); (04/01/1862); (04/01/1862);
- (05/02/1862); (08/02/1862); (11/02/1862); (17/02/1862);
- (24/02/1862); (24/02/1862); (27/02/1862); (06/03/1862);
- (24/03/1862); (02/04/1862); (07/04/1862); (13/05/1862);
- (10/07/1862); (05/09/1862); (29/12/1862); (29/01/1863);
- (26/02/1863); (12/03/1863); (11/08/1863); (21/09/1863);
- (03/06/1864); (11/08/1864); (16/11/1864); (09/01/1865);
- (24/01/1865); (30/01/1865); (20/03/1865); (30/03/1865);
- (06/04/1865); (09/04/1865); (10/04/1865); (21/04/1865);
- (22/05/1865); (01/06/1865); (04/12/1865); (15/02/1866);
- (13/03/1866); (23/04/1866); (21/06/1866); (21/06/1866);
- (20/07/1866); (05/04/1867); (19/05/1867); (21/05/1867);
- (29/05/1867); (29/07/1867); (29/07/1867); (05/08/1867);
- (03/10/1867); (28/10/1867); (07/11/1867); (11/11/1867);
- (21/11/1867); (11/05/1868); (01/07/1868); (02/07/1868);
- (07/07/1868); (22/07/1868); (22/07/1868); (24/11/1868);
- (14/12/1868); (18/12/1868); (18/12/1868); (18/12/1868);
- (19/12/1868); (19/12/1868); (11/03/1869); (14/03/1869);
- (23/04/1869); (07/05/1869); (12/07/1869); (12/08/1869);
- (22/02/1870); (22/02/1870); (29/03/1870); (29/03/1870);
- (08/07/1870); (19/07/1870); (20/09/1870); (28/10/1870);
- (28/10/1870); (07/11/1870); (11/11/1870); (12/11/1870);
- (20/11/1870); (29/11/1870); (09/02/1871); (02/05/1871);
- (05/06/1871); (10/06/1871); (17/06/1871); (31/07/1871);
- (31/07/1871); (14/09/1871); (21/09/1871); (26/10/1871);
- (15/11/1871); (12/12/1871); (15/03/1872); (24/05/1872);
- (27/05/1872); (06/06/1872); (06/06/1872); (13/06/1872);
- (27/06/1872); (27/06/1872); (06/07/1872); (18/07/1872);
- (25/07/1872); (16/08/1872); (07/09/1872); (08/09/1872);
- (08/09/1872); (19/09/1872); (24/09/1872); (27/09/1872);
- (02/10/1872); (09/10/1872); (08/01/1873); (18/09/1873);
- (16/11/1873); (15/12/1873); (29/12/1873); (13/06/1876);
- (13/06/1876); (13/06/1876); (21/06/1876); (16/08/1876);
- (16/08/1876); (31/08/1876); (09/09/1876); (22/09/1876);
- (25/09/1876); (29/05/1877); (16/06/1877); (19/06/1877);
- (10/08/1877); (14/08/1877); (14/08/1877); (29/08/1877);
- (31/08/1877); (15/10/1877); (17/10/1877); (17/10/1877);
- (28/11/1877); (05/12/1877); (06/12/1877); (12/12/1877);
- (18/12/1877); (18/12/1877); (11/07/1878); (28/09/1878);
- (12/10/1878); (19/10/1878); (22/10/1878); (28/10/1878);
- (28/10/1878); (06/11/1878); (13/11/1878); (03/01/1879);
- (03/01/1879); (18/07/1879); (13/10/1879); (30/10/1879);
- (03/11/1879); (03/11/1879); (25/11/1879); (25/11/1879);
- (28/11/1879); (17/12/1879); (17/12/1879); (24/05/1880);
- (23/08/1880); (23/08/1880); (21/10/1880); (03/11/1880);
- (08/11/1880); (17/11/1880); (17/11/1880); (03/12/1880);

Juan Fernando Verges
JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Podara Legislativa
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Podara Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

(04/12/1880);	(27/05/1881);	(04/07/1881);	(04/07/1881);
(04/07/1881);	(28/07/1881);	(28/07/1881);	(01/08/1881);
(12/09/1881);	(30/09/1881);	(30/09/1881);	(07/10/1881);
(10/10/1881);	(14/10/1881);	(26/10/1881);	(26/10/1881);
(28/11/1881);	(19/12/1881);	(29/12/1881);	(29/12/1881);
(29/12/1881);	(04/01/1882);	(04/01/1882);	(25/06/1882);
(06/09/1882);	(25/09/1882);	(29/09/1882);	(29/09/1882);
(05/10/1882);	(18/10/1882);	(23/10/1882);	(16/11/1882);
(22/11/1882);	(15/01/1883);	(15/01/1883);	(15/01/1883);
(15/01/1883);	(12/03/1883);	(12/03/1883);	(13/03/1883);
(15/03/1883);	(04/04/1883);	(06/04/1883);	(08/06/1883);
(16/07/1883);	(20/07/1883);	(27/07/1883);	(01/08/1883);
(07/08/1883);	(10/08/1883);	(28/08/1883);	(14/09/1883);
(16/10/1883);	(27/10/1883);	(12/11/1883);	(16/11/1883);
(16/11/1883);	(04/12/1883);	(15/12/1883);	(15/12/1883);
(15/12/1883);	(15/12/1883);	(11/05/1884);	(11/06/1884);
(13/06/1884);	(20/06/1884);	(27/06/1884);	(27/06/1884);
(04/07/1884);	(22/07/1884);	(22/07/1884);	(22/07/1884);
(01/08/1884);	(01/08/1884);	(01/08/1884);	(08/08/1884);
(19/08/1884);	(19/08/1884);	(26/08/1884);	(26/08/1884);
(16/09/1884);	(14/10/1884);	(22/10/1884);	(04/11/1884);
(15/11/1884);	(15/11/1884);	(15/11/1884);	(24/11/1884);
(02/12/1884);	(09/12/1884);	(09/12/1884);	(27/02/1885);
(27/02/1885);	(27/02/1885);	(27/02/1885);	(09/05/1885);
(13/06/1885);	(13/06/1885);	(13/06/1885);	(13/06/1885);
(07/07/1885);	(17/07/1885);	(04/08/1885);	(04/08/1885);
(17/08/1885);	(27/08/1885);	(24/09/1885);	(29/09/1885);
(06/10/1885);	(10/10/1885);	(10/10/1885);	(22/10/1885);
(22/10/1885);	(03/12/1885);	(03/12/1885);	(19/12/1885);
(19/12/1885);	(10/04/1886);	(25/06/1886);	(25/06/1886);
(16/07/1886);	(16/07/1886);	(27/07/1886);	(24/08/1886);
(24/08/1886);	(27/08/1886);	(27/08/1886);	(28/08/1886);
(15/09/1886);	(04/10/1886);	(06/10/1886);	(08/10/1886);
(15/10/1886);	(15/10/1886);	(18/10/1886);	(18/10/1886);
(18/10/1886);	(20/10/1886);	(20/11/1886);	(22/11/1886);
(02/12/1886);	(03/12/1886);	(06/12/1886);	(06/12/1886);
(30/12/1886);	(13/06/1887);	(14/06/1887);	(29/06/1887);
(29/06/1887);	(29/06/1887);	(29/06/1887);	(01/07/1887);
(01/07/1887);	(25/07/1887);	(25/07/1887);	(16/08/1887);
(22/08/1887);	(24/08/1887);	(24/08/1887);	(24/08/1887);
(27/08/1887);	(02/09/1887);	(07/09/1887);	(07/09/1887);
(07/09/1887);	(23/09/1887);	(03/10/1887);	(13/10/1887);
(18/10/1887);	(29/10/1887);	(29/10/1887);	(04/11/1887);
(23/11/1887);	(23/11/1887);	(03/12/1887);	(19/12/1887);
(16/01/1888);	(16/01/1888);	(25/01/1888);	(13/06/1888);
(13/07/1888);	(23/07/1888);	(23/07/1888);	(23/07/1888);
(23/07/1888);	(30/07/1888);	(30/07/1888);	(14/08/1888);
(20/08/1888);	(23/08/1888);	(29/08/1888);	(29/08/1888);
(29/08/1888);	(29/08/1888);	(28/09/1888);	(01/10/1888);
(01/10/1888);	(01/10/1888);	(05/10/1888);	(10/10/1888);

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

(24/10/1888);	(24/10/1888);	(12/11/1888);	(29/11/1888);
(29/11/1888);	(30/11/1888);	(30/11/1888);	(21/12/1888);
(21/12/1888);	(21/12/1888);	(21/12/1888);	(05/03/1889);
(07/06/1889);	(11/06/1889);	(15/06/1889);	(18/06/1889);
(18/06/1889);	(30/06/1889);	(06/07/1889);	(13/07/1889);
(27/07/1889);	(31/07/1889);	(11/08/1889);	(16/08/1889);
(06/09/1889);	(06/09/1889);	(06/09/1889);	(20/09/1889);
(21/09/1889);	(21/09/1889);	(24/09/1889);	(26/09/1889);
(26/09/1889);	(07/10/1889);	(07/10/1889);	(07/10/1889);
(08/10/1889);	(24/10/1889);	(29/10/1889);	(18/11/1889);
(18/11/1889);	(18/11/1889);	(29/12/1889);	(30/01/1890);
(30/01/1890);	(30/01/1890);	(14/03/1890);	(14/03/1890);
(31/05/1890);	(31/05/1890);	(13/06/1890);	(20/06/1890);
(26/08/1890);	(28/08/1890);	(29/08/1890);	(03/09/1890);
(03/09/1890);	(17/09/1890);	(14/10/1890);	(27/10/1890);
(03/11/1890);	(05/11/1890);	(08/11/1890);	(14/11/1890);
(15/11/1890);	(17/11/1890);	(17/11/1890);	(17/11/1890);
(23/11/1890);	(24/11/1890);	(24/11/1890);	(25/11/1890);
(16/06/1891);	(30/06/1891);	(21/07/1891);	(28/07/1891);
(04/08/1891);	(12/08/1891);	(12/08/1891);	(12/08/1891);
(28/08/1891);	(04/09/1891);	(14/09/1891);	(25/09/1891);
(25/09/1891);	(09/10/1891);	(27/10/1891);	(05/11/1891);
(14/12/1891);	(14/12/1891);	(26/12/1891);	(29/12/1891);
(29/12/1891);	(09/01/1892);	(12/01/1892);	(01/02/1892);
(01/02/1892);	(04/02/1892);	(04/02/1892);	(06/04/1892);
(08/04/1892);	(08/04/1892);	(18/08/1892);	(24/08/1892);
(29/08/1892);	(31/08/1892);	(31/08/1892);	(09/09/1892);
(12/09/1892);	(19/09/1892);	(20/09/1892);	(24/09/1892);
(09/01/1893);	(11/01/1893);	(13/01/1893);	(13/01/1893);
(13/06/1893);	(30/06/1893);	(11/07/1893);	(18/07/1893);
(23/01/1894);	(31/01/1894);	(07/02/1894);	(13/02/1894);
(27/02/1894);	(01/03/1894);	(16/03/1894);	(25/06/1894);
(01/08/1894);	(04/01/1895);	(10/01/1895);	(16/01/1895);
(24/01/1895);	(31/01/1895);	(01/02/1895);	(08/02/1895);
(08/02/1895);	(08/02/1895);	(08/02/1895);	(15/02/1895);
(15/02/1895);	(18/02/1895);	(02/03/1895);	(06/03/1895);
(15/03/1895);	(15/03/1895);	(19/03/1895);	(19/03/1895);
(25/04/1895);	(07/05/1895);	(07/05/1895);	(14/08/1895);
(03/09/1895);	(24/09/1895);	(24/10/1895);	(24/10/1895);
(18/01/1896);	(16/06/1896);	(19/06/1896);	(23/06/1896);
(26/06/1896);	(26/06/1896);	(14/07/1896);	(14/07/1896);
(18/07/1896);	(31/07/1896);	(31/07/1896);	(31/07/1896);
(21/08/1896);	(11/09/1896);	(24/09/1896);	(24/09/1896);
(28/07/1897);	(28/08/1897);	(28/08/1897);	(28/08/1897);
(28/08/1897);	(28/08/1897);	(28/08/1897);	(02/09/1897);
(02/09/1897);	(02/09/1897);	(02/09/1897);	(06/09/1897);
(06/09/1897);	(11/09/1897);	(13/09/1897);	(20/09/1897);
(20/09/1897);	(24/09/1897);	(24/09/1897);	(24/09/1897);
(24/09/1897);	(24/09/1897);	(24/09/1897);	(24/09/1897);
(25/09/1897);	(28/09/1897);	(26/11/1897);	(26/11/1897);

H. C. de Senadores



[Signature]
Esc. NIAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

(26/11/1897);	(26/11/1897);	(28/11/1897);	(29/11/1897);
(04/12/1897);	(16/12/1897);	(16/12/1897);	(16/12/1897);
(22/12/1897);	(27/12/1897);	(27/12/1897);	(27/12/1897);
(28/12/1897);	(28/12/1897);	(05/01/1898);	(05/01/1898);
(07/01/1898);	(07/01/1898);	(10/01/1898);	(10/01/1898);
(13/06/1898);	(20/06/1898);	(30/06/1898);	(30/06/1898);
(18/07/1898);	(18/07/1898);	(21/07/1898);	(26/07/1898);
(26/07/1898);	(26/07/1898);	(26/07/1898);	(01/08/1898);
(04/08/1898);	(04/08/1898);	(04/08/1898);	(04/08/1898);
(21/09/1898);	(23/09/1898);	(23/09/1898);	(24/09/1898);
(24/09/1898);	(24/09/1898);	(20/10/1898);	(20/10/1898);
(09/11/1898);	(09/11/1898);	(28/11/1898);	(28/11/1898);
(28/11/1898);	(09/12/1898);	(13/12/1898);	(10/01/1899);
(10/01/1899);	(10/01/1899);	(10/06/1899);	(10/06/1899);
(28/07/1899);	(07/08/1899);	(07/08/1899);	(07/08/1899);
(07/08/1899);	(07/08/1899);	(17/08/1899);	(17/08/1899);
(03/09/1899);	(13/09/1899);	(13/09/1899);	(13/09/1899);
(13/09/1899);	(13/09/1899);	(19/09/1899);	(21/09/1899);
(23/09/1899);	(23/09/1899);	(23/09/1899);	(26/10/1899);
(28/10/1899);	(28/10/1899);	(28/10/1899);	(28/10/1899);
(28/10/1899);	(28/10/1899);	(28/10/1899);	(07/11/1899);
(14/12/1899);	(14/12/1899);	(20/12/1899);	(04/01/1900);
(04/01/1900);	(04/01/1900);	(10/01/1900);	(17/01/1900);
(17/01/1900);	(17/01/1900);	(17/01/1900);	(17/01/1900);
(04/06/1900);	(13/06/1900);	(18/06/1900);	(28/06/1900);
(28/06/1900);	(28/06/1900);	(28/06/1900);	(28/06/1900);
(28/06/1900);	(28/06/1900);	(28/06/1900);	(28/06/1900);
(28/06/1900);	(28/06/1900);	(02/07/1900);	(02/07/1900);
(12/07/1900);	(12/07/1900);	(23/07/1900);	(23/07/1900);
(13/08/1900);	(13/08/1900);	(18/08/1900);	(27/08/1900);
(27/08/1900);	(13/09/1900);	(13/09/1900);	(21/09/1900);
(24/09/1900);	(24/09/1900);	(24/09/1900);	(24/09/1900);
(24/09/1900);	(24/09/1900);	(24/09/1900);	(24/09/1900);
(24/09/1900);	(24/09/1900);	(24/09/1900);	(04/10/1900);
(04/10/1900);	(15/10/1900);	(05/11/1900);	(08/11/1900);
(15/11/1900);	(22/11/1900);	(22/11/1900);	(26/11/1900);
(26/11/1900);	(10/12/1900);	(18/12/1900);	(18/12/1900);
(22/12/1900);	(22/12/1900);	(24/12/1900);	(24/12/1900);
(24/12/1900);	(28/12/1900);	(28/12/1900);	(28/12/1900);
(28/12/1900);	(05/01/1901);	(05/01/1901);	(05/01/1901);
(05/01/1901);	(05/01/1901);	(21/06/1901);	(19/07/1901);
(22/07/1901);	(05/08/1901);	(05/08/1901);	(09/08/1901);
(09/08/1901);	(09/08/1901);	(23/08/1901);	(02/09/1901);
(02/09/1901);	(06/09/1901);	(10/09/1901);	(10/09/1901);
(12/09/1901);	(12/09/1901);	(18/09/1901);	(18/09/1901);
(18/09/1901);	(18/09/1901);	(23/09/1901);	(25/09/1901);
(25/09/1901);	(28/11/1901);	(28/11/1901);	(02/12/1901);
(23/12/1901);	(27/12/1901);	(27/12/1901);	(27/12/1901);
(30/12/1901);	(30/12/1901);	(30/12/1901);	(07/01/1902);
(07/01/1902);	(10/01/1902);	(10/01/1902);	(10/01/1902);

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

(10/01/1902); (10/01/1902); (10/01/1902); (10/02/1902);
(23/12/1902); (02/04/1961); (28/08/1987); y

LEYES NUMEROS: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14;
15; 16; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 34; 35;
36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 50; 51; 52; 53;
54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 69; 70;
71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87;
88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102;
103; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; 112; 113; 114;
115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126;
127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138;
139; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 148; 149; 150;
151; 152; 153; 154; 155; 156; 157; 158; 160; 161; 162; 163;
164; 165; 166; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 175;
176; 178; 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 186; 187; 188;
189; 190; 191; 192; 193; 194; 195; 196; 197; 198; 199; 200;
201; 202; 203; 204; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213;
214; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225;
226; 227; 228; 229; 230; 231; 232; 233; 234; 235; 236; 237;
238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 248; 249;
250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260; 261;
262; 263; 264; 265; 266; 267; 268; 269; 270; 271; 272; 273;
274; 275; 276; 277; 278; 279; 280; 281; 282; 283; 284; 285;
286; 288; 289; 290; 291; 292; 293; 294; 295; 296; 297; 298;
299; 300; 301; 302; 303; 304; 305; 306; 307; 308; 309; 311;
312; 313; 314; 315; 316; 317; 318; 319; 320; 321; 322; 323;
324; 325; 326; 327; 328; 329; 330; 331; 332; 333; 334; 335;
336; 337; 338; 339; 340; 341; 342; 343; 344; 345; 346; 347;
348; 349; 351; 352; 353; 354; 356; 357; 358; 359; 360; 361;
362; 364; 365; 366; 368; 369; 370; 371; 372; 373; 374; 375;
376; 377; 378; 379; 380; 381; 382; 383; 384; 386; 387; 388;
389; 390; 391; 392; 394; 395; 397; 398; 399; 400; 401; 402;
403; 405; 406; 407; 408; 409; 410; 412; 413; 414; 415; 416;
417; 418; 419; 420; 421; 422; 423; 424; 425; 426; 427; 428;
429; 430; 431; 432; 433; 434; 435; 436; 437; 438; 439; 441;
442; 443; 444; 445; 446; 447; 450; 451; 452; 453; 454; 455;
456; 457; 458; 459; 460; 461; 462; 463; 464; 465; 466; 467;
468; 469; 470; 471; 472; 473; 474; 475; 476; 477; 478; 479;
480; 481; 482; 483; 484; 485; 486; 487; 488; 490; 491; 492;
493; 494; 495; 498; 499; 501; 502; 503; 504; 505; 506; 507;
508; 509; 510; 511; 512; 513; 514; 515; 516; 517; 518; 519;
520; 521; 522; 523; 524; 525; 526; 527; 528; 529; 531; 532;
533; 534; 535; 536; 537; 538; 539; 540; 541; 542; 545; 546;
547; 548; 550; 551; 552; 553; 554; 555; 556; 557; 559; 560;
561; 562; 563; 564; 565; 566; 567; 568; 569; 570; 571; 572;
573; 574; 575; 576; 577; 581; 582; 583; 584; 587; 588; 589;
590; 594; 596; 597; 598; 599; 601; 602; 603; 604; 605; 606;
607; 608; 610; 612; 613; 614; 616; 618; 619; 620; 621; 622;
623; 624; 625; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632; 633; 634;
635; 636; 637; 638; 639; 640; 643; 644; 645; 647; 650; 651;

Legislatura de San Luis

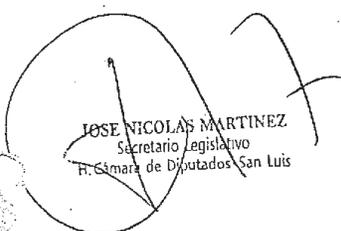


H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VIRACES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

652; 653; 655; 656; 657; 658; 659; 660; 661; 662; 663; 664;
665; 666; 667; 668; 669; 678; 679; 680; 681; 682; 683; 684;
686; 687; 689; 690; 691; 692; 693; 694; 695; 696; 697; 698;
699; 700; 701; 702; 703; 705; 706; 707; 708; 709; 710; 711;
712; 713; 714; 715; 716; 717; 718; 719; 720; 721; 722; 723;
724; 725; 726; 728; 729; 730; 731; 732; 733; 734; 735; 736;
737; 738; 739; 740; 741; 742; 743; 744; 745; 746; 747; 748;
749; 750; 751; 755; 756; 757; 758; 760; 761; 762; 763; 765;
766; 767; 768; 769; 770; 771; 772; 773; 774; 775; 777; 778;
781; 782; 783; 784; 785; 786; 787; 788; 791; 792; 793; 794;
795; 796; 797; 799; 800; 801; 802; 803; 804; 805; 806; 807;
808; 809; 810; 811; 812; 813; 814; 815; 816; 817; 818; 819;
821; 822; 823; 824; 825; 826; 827; 828; 829; 830; 831; 832;
833; 834; 835; 836; 837; 838; 839; 840; 841; 842; 843; 845;
846; 847; 848; 849; 850; 851; 852; 853; 854; 855; 856; 857;
858; 859; 860; 861; 862; 863; 864; 865; 867; 868; 869; 870;
871; 872; 873; 874; 875; 876; 877; 878; 879; 881; 882; 883;
884; 885; 886; 887; 888; 889; 890; 891; 892; 893; 894; 895;
896; 897; 898; 899; 900; 901; 902; 903; 904; 905; 907; 908;
909; 910; 915; 916; 917; 918; 919; 920; 922; 923; 924; 925;
926; 927; 929; 930; 932; 934; 935; 936; 938; 939; 940; 941;
942; 943; 944; 945; 946; 947; 948; 949; 950; 951; 953; 954;
955; 956; 958; 959; 964; 965; 966; 967; 968; 969; 970; 971;
972; 973; 974; 975; 977; 978; 979; 980; 982; 983; 984; 985;
988; 993; 994; 995; 996; 997; 998; 1001; 1002; 1003; 1004;
1006; 1007; 1008; 1009; 1013; 1014; 1015; 1017; 1018; 1019;
1020; 1021; 1023; 1026; 1027; 1031; 1032; 1033; 1035; 1036;
1037; 1038; 1039; 1040; 1041; 1042; 1043; 1046; 1047; 1048;
1049; 1050; 1052; 1053; 1057; 1058; 1061; 1062; 1064; 1065;
1067; 1069; 1070; 1071; 1072; 1079; 1080; 1082; 1084; 1085;
1086; 1087; 1088; 1089; 1090; 1093; 1094; 1096; 1097; 1098;
1100; 1102; 1104; 1105; 1106; 1107; - 1108; 1109; 1110; 1111;
1112; 1113; 1114; 1115; 1116; 1117; 1118; 1119; 1120; 1122;
1123; 1124; 1126; 1127; 1128; 1129; - 1130; 1131; 1132; 1133;
1134; 1135; 1136; 1137; 1138; 1139; 1140; 1141; 1142; 1144;
1145; 1146; 1147; 1149; 1155; 1156; - 1157; 1158; 1159; 1160;
1162; 1163; 1164; 1165; 1166; 1167; 1168; 1169; 1170; 1171;
1172; 1173; 1175; 1176; 1178; 1179; 1182; 1183; 1184; 1186;
1189; 1190; 1191; 1192; 1193; 1194; 1195; 1196; 1198; 1200;
1201; 1202; 1204; 1205; 1207; 1208; 1209; 1211; 1212; 1215;
1220; 1222; 1223; 1224; 1225; 1226; 1229; 1230; 1231; 1232;
1233; 1234; 1235; 1236; 1237; 1238; 1239; 1240; 1241; 1244;
1245; 1246; 1247; 1248; 1250; 1251; 1253; 1254; 1255; 1256;
1260; 1261; 1262; 1263; 1264; 1265; 1266; 1267; 1268; 1269;
1270; 1271; 1272; 1273; 1274; 1275; 1276; 1277; 1278; 1279;
1280; 1281; 1282; 1283; 1284; 1286; 1287; 1288; 1289; 1290;
1291; 1292; 1293; 1294; 1298; 1299; 1300; 1301; 1303; 1305;
1307; 1308; 1309; 1313; 1315; 1316; 1317; 1319; 1320; 1321;
1322; 1323; 1326; 1327; 1328; 1330; 1331; 1332; 1333; 1334;
1335; 1336; 1337; 1338; 1340; 1342; 1343; 1344; 1345; 1346;

Legislatura de San Luis

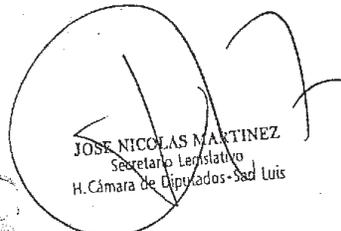


H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



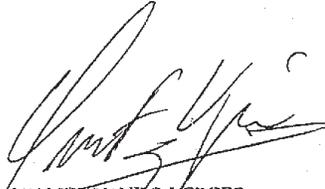
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

1347; 1349; 1350; 1351; 1352; 1353; 1354; 1355; 1356; 1357;
1359; 1360; 1361; 1362; 1363; 1365; 1366; 1369; 1371; 1372;
1374; 1375; 1376; 1377; 1378; 1379; 1380; 1381; 1382; 1384;
1385; 1386; 1387; 1388; 1392; 1394; 1396; 1397; 1399; 1401;
1402; 1403; 1404; 1405; 1406; 1407; 1409; 1410; 1411; 1412;
1413; 1414; 1415; 1417; 1418; 1419; 1420; 1421; 1422; 1423;
1424; 1425; 1426; 1430; 1431; 1432; 1433; 1434; 1435; 1436;
1437; 1438; 1439; 1440; 1442; 1445; 1446; 1448; 1449; 1450;
1451; 1455; 1456; 1457; 1458; 1460; 1465; 1467; 1468; 1471;
1472; 1473; 1476; 1478; 1479; 1480; 1481; 1487; 1488; 1489;
1490; 1491; 1492; 1493; 1497; 1498; 1499; 1500; 1501; 1502;
1503; 1504; 1505; 1506; 1510; 1511; 1512; 1513; 1514; 1515;
1516; 1517; 1519; 1520; 1521; 1522; 1523; 1525; 1527; 1528;
1529; 1531; 1532; 1533; 1534; 1535; 1536; 1537; 1538; 1539;
1540; 1541; 1542; 1543; 1544; 1545; 1546; 1547; 1548; 1549;
1550; 1551; 1552; 1553; 1554; 1555; 1556; 1557; 1558; 1561;
1562; 1563; 1564; 1566; 1569; 1571; 1574; 1576; 1577; 1579;
1580; 1582; 1583; 1585; 1589; 1590; 1591; 1592; 1595; 1597;
1601; 1602; 1607; 1608; 1609; 1611; 1614; 1616; 1618; 1619;
1620; 1621; 1624; 1625; 1628; 1629; 1631; 1632; 1633; 1634;
1635; 1636; 1637; 1638; 1641; 1642; 1644; 1645; 1646; 1647;
1649; 1650; 1652; 1655; 1656; 1657; 1658; 1659; 1660; 1661;
1662; 1663; 1666; 1670; 1671; 1672; 1674; 1677; 1678; 1679;
1680; 1681; 1682; 1683; 1684; 1685; 1686; 1690; 1691; 1692;
1693; 1695; 1696; 1700; 1702; 1704; 1708; 1709; 1711; 1712;
1714; 1716; 1717; 1718; 1720; 1721; 1722; 1723; 1724; 1726;
1728; 1729; 1730; 1731; 1732; 1733; 1734; 1735; 1739; 1740;
1745; 1747; 1751; 1752; 1754; 1755; 1756; 1758; 1761; 1763;
1766; 1768; 1770; 1771; 1772; 1775; 1776; 1777; 1778; 1779;
1780; 1781; 1782; 1784; 1785; 1786; 1787; 1788; 1789; 1790;
1791; 1794; 1796; 1798; 1799; 1801; 1802; 1803; 1804; 1805;
1806; 1808; 1810; 1812; 1813; 1818; 1819; 1820; 1821; 1822;
1823; 1824; 1825; 1826; 1827; 1831; 1832; 1840; 1841; 1845;
1846; 1847; 1848; 1849; 1850; 1853; 1854; 1855; 1856; 1857;
1858; 1859; 1861; 1862; 1865; 1867; 1871; 1872; 1873; 1876;
1877; 1878; 1881; 1882; 1883; 1884; 1889; 1890; 1891; 1892;
1893; 1894; 1895; 1896; 1898; 1899; 1901; 1903; 1904; 1907;
1908; 1910; 1911; 1913; 1917; 1918; 1921; 1924; 1925; 1927;
1929; 1930; 1931; 1933; 1934; 1935; 1936; 1938; 1939; 1941;
1943; 1944; 1945; 1948; 1950; 1952; 1956; 1957; 1962; 1963;
1964; 1965; 1969; 1970; 1971; 1972; 1973; 1974; 1975; 1977;
1978; 1979; 1980; 1981; 1983; 1984; 1985; 1987; 1989; 1991;
1992; 1996; 1998; 2000; 2001; 2002; 2003; 2004; 2005; 2006;
2007; 2008; 2009; 2010; 2012; 2013; 2015; 2016; 2020; 2021;
2022; 2026; 2029; 2030; 2031; 2035; 2037; 2038; 2039; 2040;
2043; 2045; 2046; 2048; 2049; 2050; 2052; 2053; 2054; 2055;
2056; 2057; 2058; 2059; 2061; 2063; 2065; 2066; 2070; 2071;
2073; 2074; 2077; 2078; 2081; 2125; 2127; 2131; 2132; 2134;
2135; 2140; 2141; 2142; 2144; 2146; 2147; 2149; 2150; 2151;
2152; 2153; 2155; 2156; 2157; 2158; 2160; 2162; 2163; 2164;

Legislatura de San Luis

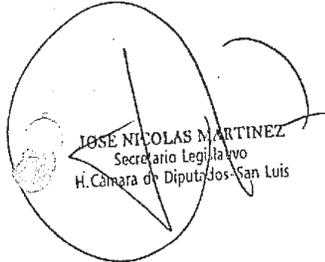


H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

2165; 2166; 2167; 2168; 2169; 2170; 2171; 2172; 2173; 2174;
2175; 2176; 2177; 2178; 2179; 2180; 2181; 2182; 2183; 2184;
2185; 2186; 2187; 2188; 2189; 2190; 2191; 2192; 2193; 2194;
2195; 2196; 2197; 2198; 2199; 2200; 2201; 2202; 2203; 2204;
2205; 2206; 2207; 2208; 2209; 2210; 2213; 2216; 2218; 2222;
2225; 2227; 2228; 2229; 2230; 2231; 2232; 2233; 2234; 2235;
2239; 2240; 2241; 2242; 2243; 2244; 2245; 2251; 2252; 2253;
2254; 2255; 2256; 2257; 2258; 2259; 2260; 2261; 2262; 2263;
2264; 2265; 2266; 2267; 2268; 2270; 2271; 2272; 2273; 2274;
2275; 2276; 2277; 2278; 2279; 2280; 2281; 2282; 2283; 2284;
2285; 2286; 2287; 2288; 2289; 2290; 2291; 2292; 2293; 2294;
2295; 2297; 2298; 2299; 2300; 2301; 2302; 2304; 2306; 2307;
2308; 2309; 2310; 2311; 2314; 2315; 2317; 2318; 2320; 2321;
2324; 2326; 2327; 2331; 2332; 2333; 2334; 2335; 2336; 2337;
2339; 2342; 2343; 2347; 2348; 2349; 2350; 2351; 2352; 2354;
2355; 2357; 2362; 2363; 2364; 2367; 2372; 2376; 2378; 2379;
2383; 2386; 2387; 2388; 2390; 2394; 2398; 2406; 2407; 2408;
2410; 2411; 2412; 2413; 2414; 2415; 2416; 2417; 2418; 2419;
2420; 2421; 2422; 2423; 2424; 2425; 2426; 2427; 2428; 2429;
2430; 2431; 2432; 2433; 2434; 2435; 2436; 2437; 2438; 2439;
2440; 2441; 2442; 2443; 2444; 2445; 2446; 2447; 2448; 2449;
2450; 2451; 2452; 2453; 2454; 2455; 2457; 2462; 2463; 2464;
2466; 2469; 2470; 2472; 2477; 2479; 2483; 2484; 2485; 2487;
2489; 2493; 2497; 2498; 2501; 2504; 2505; 2506; 2508; 2509;
2511; 2517; 2519; 2522; 2524; 2532; 2533; 2535; 2537; 2541;
2543; 2545; 2546; 2547; 2548; 2550; 2551; 2553; 2555; 2556;
2558; 2565; 2567; 2570; 2574; 2576; 2577; 2581; 2584; 2587;
2588; 2589; 2590; 2591; 2592; 2594; 2595; 2596; 2597; 2598;
2600; 2601; 2602; 2603; 2604; 2607; 2609; 2610; 2611; 2614;
2616; 2617; 2618; 2620; 2621; 2622; 2625; 2627; 2628; 2629;
2630; 2631; 2632; 2635; 2636; 2637; 2638; 2643; 2644; 2645;
2646; 2647; 2648; 2649; 2650; 2651; 2652; 2653; 2654; 2655;
2656; 2657; 2658; 2659; 2660; 2661; 2662; 2663; 2664; 2665;
2666; 2667; 2668; 2669; 2670; 2671; 2672; 2673; 2674; 2675;
2676; 2677; 2678; 2679; 2680; 2681; 2682; 2683; 2684; 2685;
2686; 2687; 2691; 2696; 2697; 2701; 2702; 2704; 2705; 2708;
2709; 2710; 2713; 2714; 2716; 2717; 2719; 2720; 2721; 2723;
2726; 2727; 2728; 2729; 2731; 2733; 2735; 2736; 2737; 2740;
2742; 2743; 2745; 2746; 2747; 2748; 2749; 2751; 2752; 2753;
2754; 2756; 2758; 2759; 2762; 2769; 2771; 2774; 2777; 2781;
2783; 2786; 2787; 2788; 2789; 2790; 2792; 2793; 2794; 2797;
2798; 2799; 2800; 2801; 2802; 2803; 2804; 2805; 2806; 2807;
2808; 2809; 2810; 2811; 2812; 2813; 2814; 2815; 2816; 2817;
2818; 2819; 2820; 2821; 2822; 2823; 2824; 2825; 2826; 2827;
2828; 2829; 2830; 2831; 2832; 2833; 2834; 2835; 2836; 2837;
2838; 2840; 2844; 2845; 2846; 2849; 2850; 2852; 2853; 2854;
2855; 2858; 2859; 2860; 2861; 2863; 2864; 2865; 2866; 2869;
2871; 2872; 2877; 2883; 2888; 2894; 2897; 2898; 2899; 2901;
2903; 2906; 2908; 2909; 2910; 2911; 2912; 2913; 2914; 2918;
2919; 2920; 2922; 2923; 2925; 2980; 2981; 2983; 2984; 2985;

Legislatura de San Luis

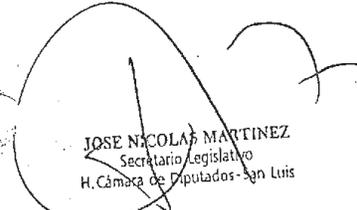


H. C. de Senadores


Esc. IVAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

2986; 2990; 2991; 2997; 2999; 3000; 3001; 3002; 3004; 3005;
3006; 3008; 3010; 3012; 3014; 3015; 3018; 3019; 3021; 3022;
3023; 3024; 3026; 3028; 3029; 3030; 3031; 3032; 3033; 3034;
3035; 3038; 3040; 3041; 3042; 3043; 3045; 3046; 3047; 3049;
3050; 3051; 3052; 3053; 3054; 3055; 3056; 3057; 3059; 3060;
3061; 3065; 3066; 3067; 3068; 3070; 3072; 3074; 3076;
3078; 3080; 3082; 3083; 3085; 3087; 3088; 3089; 3090; 3094;
3095; 3096; 3098; 3099; 3102; 3106; 3107; 3108; 3109; 3110;
3112; 3113; 3114; 3115; 3117; 3118; 3120; 3121; 3122; 3123;
3124; 3125; 3126; 3127; 3128; 3130; 3131; 3133; 3134; 3135;
3137; 3138; 3139; 3140; 3142; 3146; 3147; 3148; 3150; 3152;
3153; 3154; 3155; 3158; 3159; 3160; 3164; 3165; 3166; 3168;
3170; 3171; 3173; 3174; 3175; 3179; 3180; 3184; 3185; 3187;
3189; 3190; 3191; 3192; 3193; 3194; 3195; 3196; 3198; 3199;
3204; 3211; 3215; 3216; 3225; 3232; 3233; 3234; 3236; 3237;
3239; 3245; 3249; 3250; 3251; 3252; 3256; 3257; 3260; 3263;
3264; 3265; 3268; 3269; 3270; 3273; 3279; 3281; 3285; 3287;
3288; 3290; 3293; 3295; 3297; 3298; 3301; 3306; 3307; 3308;
3316; 3319; 3320; 3322; 3323; 3324; 3326; 3329; 3331; 3334;
3335; 3338; 3339; 3340; 3342; 3345; 3346; 3347; 3348; 3349;
3351; 3352; 3353; 3354; 3355; 3356; 3357; 3360; 3361; 3362;
3363; 3364; 3365; 3367; 3368; 3369; 3370; 3372; 3374; 3375;
3376; 3377; 3385; 3386; 3387; 3391; 3392; 3400; 3401; 3402;
3404; 3405; 3406; 3407; 3411; 3415; 3419; 3423; 3426; 3427;
3428; 3432; 3433; 3434; 3435; 3436; 3438; 3448; 3449; 3456;
3457; 3458; 3459; 3460; 3463; 3464; 3465; 3466; 3467; 3468;
3469; 3470; 3471; 3478; 3479; 3481; 3482; 3490; 3491; 3493;
3495; 3497; 3501; 3506; 3507; 3511; 3515; 3517; 3520; 3521;
3522; 3524; 3525; 3526; 3527; 3528; 3530; 3532; 3534; 3536;
3541; 3546; 3547; 3550; 3551; 3553; 3555; 3556; 3558; 3559;
3560; 3561; 3562; 3563; 3566; 3567; 3568; 3570; 3571; 3579;
3580; 3588; 3595; 3596; 3597; 3598; 3602; 3605; 3606; 3611;
3612; 3617; 3618; 3619; 3623; 3626; 3628; 3632; 3633; 3636;
3639; 3645; 3646; 3647; 3648; 3655; 3658; 3662; 3663; 3664;
3666; 3668; 3669; 3681; 3683; 3688; 3689; 3690; 3697;
3702; 3706; 3707; 3710; 3711; 3713; 3715; 3720; 3723; 3724;
3725; 3734; 3736; 3737; 3738; 3741; 3742; 3745; 3748; 3749;
3750; 3755; 3762; 3763; 3764; 3765; 3767; 3768; 3773; 3774;
3775; 3776; 3777; 3778; 3779; 3780; 3781; 3782; 3783; 3790;
3791; 3792; 3794; 3799; 3805; 3807; 3809; 3811; 3815; 3831;
3832; 3834; 3831; 3853; 3854; 3858; 3870; 3874; 3876; 3889;
3900; 3910; 3918; 3932; 3934; 3941; 3947; 3951; 3952; 3955;
3957; 3959; 3966; 3968; 3969; 3995; 3996; 3999; 4010; 4012;
4032; 4033; 4034; 4049; 4056; 4062; 4072; 4082; 4085; 4096;
4102; 4103; 4107; 4110; 4119; 4127; 4137; 4145; 4148; 4151;
4155; 4160; 4164; 4166; 4182; 4183; 4188; 4193; 4210; 4211;
4212; 4222; 4223; 4224; 4226; 4227; 4229; 4230; 4239; 4241;
4249; 4258; 4260; 4271; 4273; 4282; 4284; 4286; 4292; 4295;
4296; 4305; 4306; 4309; 4313; 4325; 4328; 4331; 4332; 4333;
4334; 4336; 4337; 4338; 4339; 4340; 4342; 4343; 4344; 4347;

Legislatura de San Luis

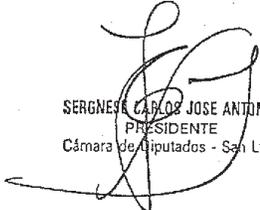


H. C. de Senadores

4350; 4353; 4355; 4379; 4381; 4385; 4391; 4400; 4406; 4420;
4421; 4424; 4437; 4456; 4457; 4461; 4463; 4464; 4469; 4480;
4482; 4484; 4485; 4489; 4501; 4505; 4524; 4529; 4549; 4551;
4561; 4562; 4563; 4564; 4569; 4570; 4571; 4578; 4579; 4585;
4586; 4588; 4589; 4591; 4593; 4594; 4595; 4599; 4603; 4605;
4606; 4607; 4612; 4613; 4615; 4616; 4617; 4618; 4619; 4621;
4623; 4624; 4625; 4626; 4628; 4629; 4631; 4634; 4635; 4637;
4639; 4641; 4642; 4643; 4644; 4645; 4646; 4647; 4650; 4652;
4654; 4656; 4657; 4660; 4661; 4663; 4664; 4665; 4666; 4667;
4668; 4669; 4670; 4672; 4673; 4674; 4675; 4676; 4679; 4680;
4681; 4682; 4683; 4684; 4685; 4687; 4688; 4689; 4690; 4691;
4692; 4693; 4694; 4697; 4707; 4708; 4709; 4710; 4711; 4712;
4716; 4720; 4721; 4722; 4723; 4724; 4725; 4726; 4727; 4728;
4729; 4730; 4731; 4732; 4733; 4734; 4735; 4736; 4737; 4738;
4739; 4740; 4741; 4742; 4743; 4744; 4745; 4749; 4755; 4760;
4761; 4770; 4771; 4772; 4773; 4774; 4775; 4781; 4789; 4796;
4800; 4803; 4817; 4822; 4824; 4832; 4837; 4850; 4854; 4875;
4881; 4896; 4900; 4912; 4914; 4921; 4926; 4927; 4929; 4930;
4933; 4934; 4935; 4936; 4945; 4946; 4968; 4970; 4974; 4975;
4976; 4977; 4980; 4983; 4991; 4993; 4997; 5000; 5002; 5005;
5010; 5012; 5013; 5020; 5031; 5032; 5033; 5040; 5046; 5049;
5051; 5053; 5055; 5056; 5057; 5061; 5063; 5067; 5069; 5070;
5073; 5074; 5086; 5087; 5101; 5102; 5106; 5119; 5121; 5126;
5131; 5144; 5156; 5161; 5171; 5180; 5184; 5194; 5199; 5213;
5223; 5238; 5248; 5254; 5257; 5277; 5295; 5298; 5301; 5310;
5322; 5323; 5325; 5326; 5327; 5328; 5329; 5330; 5331; 5332;
5340; 5342; 5367. -

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

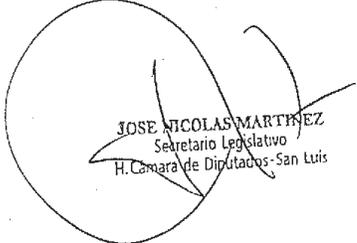
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil
cuatro.-


SERGIO CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis



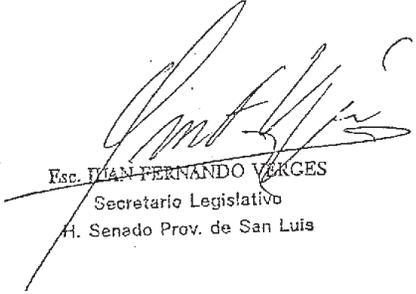
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEÉ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



129

Hoy 5 de octubre de 2004 se Reunuda la Reunión de Comisiones después del cuarto intermedio, con la presencia de los Diputados: Carlos Serenese, Gustavo Reviglio, Beatriz Irujo, Patricia Batuca, Mabel Leyes y el Senador Víctor Menéndez y disponen emitir despacho Ratificando la ley N: 5371 (Crea centro de Asistencia a la víctima del delito en la órbita del Poder judicial), y las Leyes. 5381 - 5004. (Crea Comisión bicameral de Control y Seguimiento legislativo según lo establece el art 144, inc 20 C (Pul) y texto ordenado referido a Regimen Municipal. Todos estos despachos por unanimidad de los miembros presentes. -

Siendo las 12,30 Hrs. se da por finalizada LA Reunión. -

JORGE G. CIMOLI
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANELUR MABEL LEYES
PRESIDENTE
Comisión de Negocios Constitucionales
Cámara de Diputados - Peiza, de San Luis

Hoy 12 de octubre de 2004 y siendo las 11 Hrs se reúne la Comisión de Negocios Constitucionales con la presencia de los tres Diputados Mabel Leyes, Estrada - Pinto - Serenese Reviglio Irujo - Cimoli.

Se emite despacho por unanimidad de la ley 3878 y por mayoría la ley 5071, 5379 dentro del marco de la ley 5382

Se resuelve pasar a un cuarto intermedio para el día Miércoles 13 a las 10hs. -

JORGE G. CIMOLI
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANELUR MABEL LEYES
PRESIDENTE
Comisión de Negocios Constitucionales
Cámara de Diputados - Peiza, de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

26 SESIÓN ORDINARIA - 26 REUNIÓN - 13 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1- Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual solicita ratificación de las leyes N° 3878, 5345, 5276, 5071 y 5379. (MdeE 1030 F. 155/04). Expediente Interno N° 611 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 578-CS-04 adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Ratificación del Pacto Federal para el empleo, la Producción y el Crecimiento. Expediente N° 450 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota N° 541-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5691 referida a: Ley de Ejercicio de los Profesionales en ciencia Económicas. Expediente Interno N° 590 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 543-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5692 referida a: El poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación. Expediente Interno N° 591 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 545-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5693 referida a: Ley de Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social. Expediente Interno N° 592 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 547-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5694 referida a: Establece incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y descentralizada para acumular DOS (2) o más empleos o sueldos Nacionales, Provinciales o Municipales con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico Profesional. Expediente Interno N° 593 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota N° 549-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5695 referida a: Ley en subrogancia de los Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial. Expediente Interno N° 594 Folio 198 Año 2004.

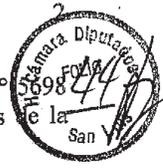
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 - Nota N° 551-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5696 referida a: Régimen de Ejercicio de la Abogacía. Expediente Interno N° 595 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8 - Nota N° 553-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5697 referida a: Ley que sustituye el nombre del Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre de Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón" y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de "Juan Domingo Perón". Expediente Interno N° 596 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



9 - Nota N° 555-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° referida a: Ley de Abogados, Procuradores, Peritos y demas auxiliares Justicia. Expediente Interno N° 597 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 -Nota N° 557-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5699 referida a: Ley de las actividades Estadística y la realización de los censos que se efectuó en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 598 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 -Nota N° 559-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5700 referida a: Ejercicio profesional del Psicólogo. Expediente Interno N° 599 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

12 -Nota N° 561-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5701 referida a: Transferencia a los Entes de los Servicios de Distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales. Expediente Interno N° 600 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13 -Nota N° 563-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5702 referida a: Ley que declare como Capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concaran. Expediente Interno N° 601 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14 -Nota N° 565-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5703 referida a: "Ley de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente Interno N° 602 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15 -Nota N° 567-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5704 referida a: "Estatuto del Martilleiro y Corredor Público". Expediente Interno N° 603 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

16 -Nota N° 569-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5705 referida a: "Ley de abastecimiento, faenamiento, industrialización y comercialización de carnes". Expediente Interno N° 604 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

17 -Nota N° 571-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5706 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Legislación General". Expediente Interno N° 605 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

18 -Nota N° 573-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5707 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Industria, Turismo y Mercosur ". Expediente Interno N° 606 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

19 -Nota N° 575-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5708 referida a: "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente Interno N° 607 Folio 002 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 -Nota N° 577-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5709 referida a: "Colegio e Agrimensura de la provincia de San Luis ". Expediente Interno N° 608 Folio 002 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

1 - Nota S/N/04 del Colegio de Magistrado y Funcionarios Judiciales de San Luis mediante la cual envían Proyecto de Modificación a la Ley N° 5521, con fotocopia de la misma el señor Presidente de la Cámara se la hace conocer al señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y por su intermedio al FORO creado por Ley N° 5661. (MdE 1026 F154/04). Expediente Interno N° 609 Folio 002 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



2 - Nota S/N/04 del Diputado Provincial Carmelo Eduardo Mirabile, Presidente del Bloque MNyP, mediante la cual comunica nómina de Diputados que integrarán la Comisión Especial creada por Resolución N° 72/04 de fecha 30 de septiembre de 2004 de esta Cámara, para el reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la Provincia. (MdE 1029 F154/04). Expediente Interno N° 610 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

3 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 06 de octubre de 2004. (MdE 1033 F. 155/04). Expediente Interno N° 612 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 Nota N° 2537 - DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Anibal Sopeña, mediante la cual eleva encuesta realizada en distintas Localidades de la Provincia en el marco del Programa "Por una Diversión Sana y Segura". (MdE 1034 F. 155/04). Expediente Interno N° 613 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 Nota N° 073 - FE-04 del Señor Fiscal de Estado, Doctor Mario E. Alonso, mediante la cual eleva informe de todos los Procesos Judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial. (MdE 1032 F. 155/04). Expediente Interno N° 615 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

6 Nota N° 243-STJSL-SA-04 del Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor José Guillermo Catalfamo, mediante la cual adjunta fotocopias certificadas de los informes emitidos por los Juzgados de Instrucción de las TRES (3) Circunscripciones Judiciales, sobre los bienes que fueron objeto de secuestro judicial (Artículo 8° de la Ley N° 5418). (MdE 1041 F. 156/04). Expediente Interno N° 616 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota N° 60 -del señor Coordinador General de Cucai San Luis Doctor Raúl Cortés Arce, mediante la cual solicita que la Provincia se adhiera a la Ley Nacional N° 24.193 referida a: Ley Nacional de Donación, Ablación y Transplante de Órganos. (MdE 1035 F. 155/04). Expediente Interno N° 614 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamento de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque MNyP referido a: Convivencia y Desarrollo Estudiantil. Expediente N° 427 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

VI - PROYECTOS DE RESOLUCION:

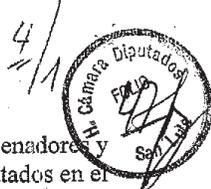
1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Modificase el Reglamento de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis en el Título I Capitulo XX Artículo 140. Expediente N° 084 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



VII - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Viviendas en el Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Viviendas para el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.
DESPACHO N° 326 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.
DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5071 y Ley N° 5379 referidas a: "Suspensión ejecución de sentencias firme que condenen el pago de una suma de dinero". Expediente N° 452 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 328 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3878 referida a: "Bienes del Estado". Expediente N° 453 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 329 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5234 y Ley N° 5307 "Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Jorge Omar Morán y por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 330 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 454 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 331 - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan y derogan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 455 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 332 - AL ORDEN DEL DIA



- 8 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes referidas a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonio Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 333 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 9 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3394 y Ley N° 3695 referidas a: "Registro de la Propiedad". Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 334 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 10 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5345 "Reglamenta el pago de sentencias judiciales Ley N° 5276 (sentencias judiciales firmes antes del 31-12-2000)". Expediente N° 456 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 335 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 11 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5227 "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente N° 457 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 336 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



VIII - ORDEN DEL DIA:

- a) Moción de Privilegio del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto para ser tratado en sesión de la fecha con o sin Despacho de comisión referida a: Actitudes del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos en el Recinto de sesión.
- b) **TRATAMIENTO EN PARTICULAR** de Expediente N° 451 Folio 058 Año 2004, Despacho Conjunto N° 59/04, **Con Media Sanción** del Senado referido a: "Régimen Municipal" (que ya tiene la aprobación en general por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 06 de octubre de 2004).
- c) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:
1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a:
Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- d) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con despacho de comisión:
1 - **Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004** Proyecto de Declaración referido a:
Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez. **DESPACHO N° 327 -- UNANIMIDAD --**

IX - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs/JS 11/10/2004



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

ANEXO SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

26° SESIÓN ORDINARIA – 26° REUNIÓN – 13 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3864 "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente N° 458 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 337 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 459 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 338 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5335 "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 339 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO LEGISLATIVO

13/10/2004

ANEXO I SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

26° SESIÓN ORDINARIA – 26° REUNIÓN – 13 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 675-CS-04 Adjunta Proyecto de Ley en 2ª Revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la legislación vigente) se analiza la Ley N° 2766 "Creación del Colegio de Geología de la provincia de San Luis", Expediente N° 445 F 057/04. Expediente Interno N° 617 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan OCHO (8) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 460 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Adolfo Romero Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 340 – MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5043 y Ley N° 5066 "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente N° 461 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 341 – MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO LEGISLATIVO

13/10/2004



de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputado
Ana Alicia Gómez. **DESPACHO N° 327 – UNANIMIDAD –**

IX - LICENCIAS:

ANEXO SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
13 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3864 "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente N° 458 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 337 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 459 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 338 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5335 "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 339 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.

Sr. Miráble: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque va a solicitar de acuerdo al Sumario del día de la fecha el tratamiento sobre tablas del Romano II, punto 1, perdón...Romano III, apartado a) punto 1; es un Proyecto de Ley que viene con media sanción del Senado. Luego solicitamos en el Romano III, apartado b) punto 2. En el Romano VII Despachos de Comisión; solicitamos también el tratamiento sobre tablas del Punto 1 al Punto 11 y también en el Anexo del Sumario del día de la fecha, tres despachos que habíamos acordado en



SOSA LAGO, Nidia Susana:	Afirmativa.
VALLONE, Andrés Alberto:	Afirmativa.
VILCHEZ, Luis Omar:	Negativa.
VILCHEZ, Nilo Miguel:	Afirmativa.
ZEBALLOS, Fernando Adrián:	Que me den la posibilidad de

abstenerme, de acuerdo a los fundamentos que he presentado...

Sr. Secretario (Martínez): ¿Afirmativo o negativo, Diputado?

ZEBALLOS, Fernando Adrián: Negativa.

-Así se hace.-

Sr. Secretario (Martínez): Treinta y uno (31) por la Afirmativa y ocho (8) por la Negativa.

Sr. Presidente (Sergnese): Treinta y un voto (31) por la Afirmativa y ocho (8) por la Negativa.

Ha quedado aprobado por dos tercios de la totalidad de los Miembros presentes, tal cual lo exige, el Artículo 281° de la Constitución Provincial. (APLAUSOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS Y PUBLICO PRESENTE)

Con el voto afirmativo de más de dos tercios, de la totalidad de los Miembros de esta Cámara, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

(CAMBIO DE PRESIDENCIA)

Sra. Presidenta (Leyes): Señores Diputados, seguimos con el **Romano VII-Punto 3**, Despacho de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Se analizan las Leyes número 5071 y 5379 referidas a: "Suspensión ejecución de sentencias firme que condenen el pago de una suma de dinero" Expediente N° 452, Folio 059, Año 2.004. Miembro Informante el Diputado Carlos Sergnese.

Tiene la palabra, Señor Diputado.

Sr. Sergnese: Gracias, Señora Presidenta.

El Despacho N° 328, dictado por mayoría, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados. Analizó, en el marco de la Ley 5.382 dos (2) Leyes: La Ley 5.071 y la Ley 5.379, prácticamente el Despacho unifica estos dos (2) textos, eliminando unas series de normas, que tuvieron un fin específico, cuando asumió el Fiscal de Estado, Doctor Maqueda.

Han quedado desactualizado parte de esos artículos, si por eso, se ha hecho un texto ordenado, con algunas modificaciones, que voy aclarar.

2



En el Artículo 1° de la Ley, es prácticamente la primera parte de la Ley, ////

gpm

Graciela Patricia Miranda

13-10-04 - 16: 00 Hs.

///// del artículo 1° de la Ley 5071, al final, cuando se menciona la Ley de Presupuesto, en realidad era un párrafo que estaba en la última parte del artículo 2° de la Ley 5071 que se ha incorporado ahora al artículo 1°.

El segundo párrafo, cuando habla de toda sentencia firme, estaba en el artículo 2° de la Ley 5071, y el último párrafo: **Quedan comprendidas las disposiciones de la presente Ley**, estaba en el último párrafo del artículo 1° de la 5071, es decir, se ha ordenado la redacción, pero no se han cambiado los conceptos que estaban en las mismas leyes. En el artículo 2°, se ha incorporado lo que estaba en el artículo 3° de la Ley 5071 y se le ha agregado un párrafo que se refiere o que estaba también en la ley, los plazos establecidos en el artículo 12° de la Constitución, justamente para adecuar esta norma a las últimas disposiciones de la Constitución Provincial.

A partir del artículo 3°, en realidad era lo que estaba previsto en el artículo 1° de la Ley 5379, y el artículo 4° estaba previsto en el artículo 4° de la Ley 5071, o sea, se han ido incorporando normas de una y otra ley en el texto de este despacho en el marco de la Ley de Revisión; el artículo 5°, era el artículo 5° de la Ley 5071, el artículo 6° era el artículo 6° de la Ley 5071, el artículo 7° es el artículo 6° de la Ley 5379 y, el artículo 8° es el artículo 7° de la Ley 5379, el artículo 9° es el artículo 8° de la Ley 5379, el artículo 10° era el artículo 9° de la Ley 5379 y el artículo 11° era el artículo 10° de la Ley 5379; se ha eliminado la primera parte de la Ley 5379. La Ley 5379 establecía una obligación de notificar nuevamente, se suspendían o se paralizaban los juicios, y exigía una nueva obligación que era la de notificar nuevamente todos los trámites deducidos contra los Organismos de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, etc., y se obligaba a suspender los plazos procesales hasta que la parte actora o su letrado, comuniquen a la Fiscalía de Estado su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, letrado, apoderado, etc. Esto ya prácticamente se ha cumplido, por eso se mantiene solamente para aquellos casos donde se inicie, se esté iniciando una acción nueva.

Esta Ley que ahora ha quedado en un solo texto, en realidad está enmarcada en lo que oportunamente fue la Ley 5067 y dispone la suspensión de la ejecución de la sentencia que condena al pago de suma de dinero dictada o que se dicten, cuyo cumplimiento o pago no estuviera expresamente previsto en la Ley de Presupuesto, es lo que se planteó hace rato; es a los efectos de que las previsiones de los juicios, previa notificación de las sentencias firmes, sea



debidamente notificada al Ejecutivo y a Fiscalía de Estado y al Ministerio de Capital, se incorporen las partidas correspondientes en el presupuesto, y se pueda luego, efectivamente, en el año ya incorporado en el presupuesto por esta Legislatura, se pueda efectuar el pago con las previsiones legales correspondiente de la partida presupuestaria para hacer frente a la sentencia ya firme y consentida, y debidamente notificadas al área.

Quedan excluidos del régimen de la presente ley, esto no se modificó, los juicios de expropiación que se promuevan y la repetición de tributos; está previsto también que admitido el curso de la acción, se debe correr traslado por un plazo de 30 días o el mayor que corresponda para que se opongan todas las defensas y excepciones y se conteste la demanda, o sea, establece una serie de normas en garantía y resguardo del patrimonio del Estado, que es el patrimonio de todo el pueblo de San Luis, no se está haciendo una defensa del Estado como en perjuicio de los particulares, sino que se esta haciendo con esta ley un resguardo del patrimonio, que es el patrimonio de todos los habitantes de la Ciudad de San Luis.

Esto es en general, esta norma que vuelvo a repetir, han estado vigentes las dos Leyes, la 5071 y la 5379 y creo que corresponde mantenerlas en el marco de la revisión, mantener la vigencia de estas leyes y esto es lo que se está proponiendo por lo menos ahora.

Voy a pedir oportunamente el tratamiento en general y en particular de este Despacho N° 328 dictado por Mayoría. Gracias Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado. Diputado Bridger tiene la palabra.

Sr. Bridger: Señora Presidenta, es para comunicarle una confusión que tiene este Bloque con respecto al querer sancionar esta Ley, dado que en la última Sesión en esta Cámara, se le dio media sanción a la Ley de Presupuesto Oficial y que en uno de los últimos..., en el último programa de ese presupuesto, estaba fijado un monto de dos millones de pesos para pago de juicios en contra del Estado ganados por terceros, entonces, si nosotros hemos ya dado media sanción a un Presupuesto Oficial que esta diciendo que tenemos que pagar dos millones de pesos durante el transcurso del año 2005, ¿Por qué vamos a sancionar o darle media sanción a la ley hoy? Si en su artículo 1° está diciendo en el marco de la emergencia económica y social declarada oportunamente, suspéndase la ejecución de las sentencias, el pago de una suma de dinero dictados o que se dicten en contra del Poder Ejecutivo Provincial. Esa es mi confusión Señora Presidenta, y por lo cual adelanto mi voto negativo con respecto a esta ley.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Señor Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señora Presidenta, nuestro Bloque está absolutamente en contra del texto de esta ley, en realidad consideramos que tiene tres propiedades: Es Inconstitucional, es



Antidemocrática y atenta contra el Sistema Republicano consagrado precisamente en nuestra Constitución.

Esta Ley, realmente creo que en contra de lo que planteaba el Miembro Informante, crea una gran desigualdad entre el Estado y los ciudadanos, y eso es lo último que podría tolerarse en un sistema como el que pretendemos vivir. El Estado me puede hacer un juicio, y cuando hablo en primera persona me refiero a cualquier ciudadano, si consigue una sentencia favorable me puede embargar los bienes, me puede ejecutar la sentencia, me pueden rematar los bienes, yo, el ciudadano, no puedo hacer lo mismo contra del Estado, esta desigualdad es absolutamente intolerable. Resulta que se empieza hablando de un marco, de una emergencia económica y social, sancionada en momentos en el cual el Estado ponía dinero en plazos fijos, o sea, que el Estado tenía plata, tenía dinero para pagar las sentencias, ¡no las quería pagar! Entonces inventó una emergencia económica y social, inventó una ley para no pagarle a aquellos que le habían hecho una demanda al Estado y habían logrado una sentencia favorable, para no pagarles inventó una ley, donde decía que el Estado estaba en emergencia y por eso no podía pagar, pero el Estado acumulaba dinero y lo ponía a plazo fijo, o sea, había acumulado una renta por intereses de ese dinero, de ese dinero que había ahorrado pero que no lo quería gastar y cumplir con la Constitución, es decir, pagar las sentencias que le eran desfavorables, las sentencias que estaban firmes, y no permitía que esas sentencias se ejecutaran, con lo cual además se estaba interfiriendo la acción del Poder Judicial, con lo cual ////

S.M.D.

SONIA DAVILA

13/10/04 16:10 Hs.

/// se estaba atentando contra el sistema republicano consagrado en la Constitución.

Lo mismo que plantar como se plantea en algún artículo de esta ley, la suspensión de plazo procesales, indudablemente que interferir en el funcionamiento, en el normal funcionamiento del Poder Judicial, y esto también, por supuesto, atenta contra el estado republicano, contra el sistema republicano de derecho.

Esto ya le encontramos, cuando se trató la Ley que ahora se ha incorporado, se ha hecho un texto ordenado, al parecer el estado estaba, digamos, invocando su propia torpeza, es decir, era como una declaración de que la Fiscalía había trabajado mal, no sabía bien que juicio tenía contra el Estado, en que estado estaban, entonces se suspendió el plazo procesal, hasta que la protectora del Estado comunicara a Fiscalía de Estado la existencia, la carátula, número de expediente y demás datos que se podían en el texto de esa Ley, que recuerdo cuando fue sancionada, datos que deberían estar absolutamente en poder de la Fiscalía de Estado si la Fiscalía de Estado hubiera



trabajado como corresponde, entonces, al parecer también esta Ley venía, intentaba subsanar algún desorden que en una parte de la organización que era precisamente la Fiscalía de Estado.

En el artículo 2º, menciona que del Poder Ejecutivo remitirá a la Honorable Legislatura conjuntamente con el Proyecto de Ley el presupuesto el listado de juicios con sentencia y liquidación firme y notificadas, cuando se nos entregó a fin de agosto de este año el Proyecto de Ley del Presupuesto para el 2.005 no se nos entregó el listado de los juicios con sentencia y liquidación firme notificada, es decir, ha habido una violación del texto de la ley que estaba vigente a sancionarse la Ley de Presupuesto y además habido una falta de parte del Poder Ejecutivo, una violación a esta Ley al enviar la Ley de Presupuesto sin ese listado.

De todas maneras, Señora Presidenta, es muy fácil advertir que el texto de esta Ley es violatoria a la Constitución Provincial, el artículo 12º de la Constitución Provincial establece que la Provincia puede ser demandada sin requisito previo, eso sigue vigente, pero también dice que si fuera condenada a pagar suma de dinero sus rentas pueden ser embargadas, cuando la Legislatura no haya arbitrado el medio, entonces, porque este texto de la Ley, que no es de ninguna manera complementario del texto constitucional, sino violatoria del texto constitucional.

Y realmente la parte más preocupante sigue siendo la desigualdad que está creando entre el Estado y los ciudadanos, en realidad sabemos, conocemos cien o miles de casos de gente que sigue penando porque fue dañada o perjudicada por el Estado, entonces, recurrió a otro poder, teóricamente independiente planteo una demanda, consiguió una demanda favorable, planteo la situación de la demanda y se encontró con una Ley que le permitió al Estado violar la Constitución, y no pagarle lo que la justicia había ordenado. Yo creo que esto de alguna manera a terminado transformado a los ciudadanos en seres sometidos por parte de quien administra el estado, estamos sometidos y estamos indefensos por virtud de leyes como esta, donde los casos como los cuales se podrían demandar al Estado son de diferentes tipos e indudablemente que había algunos más humanitarios que otros y esos cayeron en la misma bolsa.

Queríamos plantear Señora Presidente, que en el artículo 4º, hay unos puntos suspensivos, donde que primero ha sido asentado de forma manuscrito que prescribe el artículo 1º, después no se si dice: hubiera previsto el crédito para efectuar el pago o este no se hiciera efectivo en el plazo y forma que esta Ley establece en los artículos, en la copia que se nos ha entregado este Despacho 318, no dice a que artículo se refiere, esto no hace al fondo de la cuestión, podrá ser subsanado seguramente por el Miembro Informante, pero el fondo de la cuestión es el que hemos planteado por el cual nos oponemos de manera plena al texto de esta Ley, así como en su momento nos hemos opuesto a algunas de las leyes agrupadas acá cuando fue presentado originalmente cuando



fue debatido en esta Cámara, con lo cual adelanto mi voto negativo de nuestro Bloque a este Proyecto de Ley o este Despacho 328. Nada más por ahora, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Leyes): Gracias Diputado, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra le vamos a dar la palabra al Miembro Informante para que cierre el debate, tiene la palabra Diputado Sergnese.

Sr. Sergnese: Gracias Señora Presidenta, en primer lugar voy a hacer la mención, efectivamente en el artículo 4º, se hace una mención y es el artículo 1º de la misma Ley, donde se establece expresamente que toda sentencia firme que condene al pago de una suma de dinero conjuntamente con la liquidación respectiva y la resolución judicial aprobatoria, dictada contra cualquiera de los organismos o entes enunciados precedentemente, deberá notificarse, y luego de notificarse se deberá incluir en el presupuesto, o se que la mención es al artículo 1º.

Cuando se analizaba el listado de los juicios que deberían estar en la Ley de Presupuesto, obviamente que la Ley de Presupuesto que hemos aprobado, estaban todos los recursos había dos millones y había, por supuesto que estaba el listado, ese monto está previsto caso por caso.

Esto no tiene nada que ver con lo que establece que para los casos futuros, obvio que toda sentencia que se dicte con posterioridad al presupuesto, es más, durante la tramitación del presupuesto pueden haber sido notificadas las sentencias, que no son incluidas en ese presupuesto, son incluidas en el presupuesto del año siguiente, y el listado al que se hace mención es el del año siguiente, sin perjuicio de tema del listado de los juicios debo hacer la mención de que Fiscalía de Estado acaba, incluso de comunicar la totalidad de los juicios que tiene, y situación de cada uno de los juicios y está en el Sumario del día de la fecha. Por eso, Señora Presidenta, voy a insistir en la votación en general y en particular, del Despacho 328 con la aclaración en el artículo 4º que la mención se refiere al artículo 1º de la misma Ley. con esa simple aclaración.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado. Pasaremos a votar quiénes estén por la afirmativa de este Despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales sírvanse expresarlo levantando la mano

-Así se hace -.

22 votos por la afirmativa, 8 por la negativa.

Con este voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley pasa al Senado para su revisión.

Romano VII, Punto 4, se trata de un Despacho de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la ley 5382, se analiza la Ley N°

2



H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

ARTÍCULO 1º.-

En el marco de la emergencia económica y social -declarada oportunamente por Ley N° 5.067- suspéndase la ejecución de las sentencias que condenen el pago de una suma de dinero, dictadas o que se dicten contra el Estado Provincial, organismos centralizados, entes y organismos descentralizados o autárquicos, empresas del estado, sociedades del estado y entes o sociedades con participación del Estado Provincial, cuyo cumplimiento o pago no estuviera expresamente previsto en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero del año inmediato posterior a la notificación que prescribe este dispositivo legal.

Toda sentencia firme que condene el pago de una suma de dinero, conjuntamente con la liquidación respectiva y la resolución judicial aprobatoria, dictada contra cualquiera de los organismos o entes enunciados precedentemente, deberá notificarse -mediante oficio- al Gobernador de la Provincia, al Fiscal de Estado y al Ministro del Capital de la Provincia para que el Poder Ejecutivo contemple la forma y plazo de pago.

Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente Ley las ejecuciones promovidas o que pudieran promoverse por cobro de honorarios y/o gastos contra cualquiera de los organismos o entes contemplados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º.-

El Poder Ejecutivo remitirá a la Honorable Legislatura, conjuntamente con el proyecto de Ley de Presupuesto, el listado de los juicios con sentencia y liquidación firme notificadas, en la forma que prescribe el artículo anterior, con el detalle de los créditos presupuestarios disponibles para su cumplimiento en el respectivo ejercicio financiero.

Los plazos establecidos en el Artículo 12 de la Constitución de la Provincia deberán computarse desde que las sumas debidamente registradas, se encuentren contable y presupuestariamente disponibles para su pago.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

ARTÍCULO 3º.-

En todos los juicios en trámite deducidos contra organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social de Empleados Públicos, fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias se suspenderán los plazos procesales hasta que la parte actora o su letrado comuniquen a la Fiscalía de Estado su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, letrados apoderados y/o patrocinantes, domicilios constituidos, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar, quedando facultada la Fiscalía de Estado a los mismos fines.

En caso de considerar factible una conciliación, la parte interesada deberá además consignar la suma pretendida, indicando en este caso los plazos y facilidades de pago.-

ARTÍCULO 4º.-

Decláranse inembargables todos los bienes, los créditos y los recursos del Estado Provincial y los de sus organismos centralizados, entes y organismos descentralizados y/o autárquicos. Dicho carácter cesará sí, dentro de los SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la primera ley de presupuesto dictada con posterioridad a la notificación de la sentencia y liquidación firme que prescribe el Artículo 1º, no se hubiera previsto el crédito para efectuar el pago, o éste no se hiciera efectivo en el plazo y forma que esta Ley establece.

ARTÍCULO 5º.-

Quedan excluidos del régimen de la presente Ley:

- a) Los juicios de expropiación que se promuevan.
- b) La repetición de tributos.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

ARTÍCULO 6º.- Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones administrativas relativas a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o peticionante, relativos al pago de sumas de dinero, se limitarán al mero reconocimiento, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- En todos los casos, promovida una acción contra los organismos mencionados en el Artículo 1º, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, se remitirá por oficio a la Fiscalía de Estado copia de la demanda, con toda la prueba documental acompañada y se procederá, cumplido este acto, a dar vista al Fiscal, para que se expida acerca de la procedencia y competencia del tribunal.

ARTÍCULO 8º.- Admitido el curso de la acción, se correrá traslado por el plazo de TREINTA (30) días o el mayor que corresponda, para que se opongan todas las defensas y excepciones y se conteste la demanda. El traslado se efectuará por oficio dirigido a la Gobernación, Ministerio, o entidad autárquica pertinente y a la Fiscalía de Estado.
Los plazos de contestación sólo comenzarán a correr desde la efectiva recepción del oficio recibido en último término.

ARTÍCULO 9º.- En las causas que no fuera menester la habilitación de la instancia, se cursará de igual forma y manera la notificación a la Fiscalía de Estado con una anticipación no menor de TREINTA (30) días hábiles judiciales al traslado de la demanda que se curse al organismo pertinente.

ARTÍCULO 10.- En los juicios de amparo y procesos sumarísimos no será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 6º, 7º y 8º de la presente Ley.

H. Cámara de Diputados



San Luis

ARTÍCULO 11.- Los tribunales actuantes en los juicios individualizados en el Artículo 1º dispondrán de oficio la suspensión de los términos procesales en aquellos litigios a partir de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial y hasta tanto se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente normativa.

ARTÍCULO 12.- Derogar la ley 5071 y 5379.

ARTICULO 13.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a trece días de octubre de dos mil cuatro.
Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis*



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 13 de octubre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 452 Folio 059 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5071 y 5379 "Suspensión de la ejecución de las sentencias que condenen el pago de una suma de dinero", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 800 -DL-04
Mel.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Cámara de Senadores Recibido de Despacho fecho de hoy n.º 800-24-04
 adjunto folio 452 F. 059/04 Proyecto de ley con medio
 sanción ref a: En el marco de la ley N.º 5382 (Revisión
 de leyes / se analogan las leyes N.º 5011 y 5379 "Suspendi-
 ción de la ejecución de las sentencias que condenan el
 pago de una suma de dinero" Costo de 152) folio -

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	
Autorizó: <u>Juan José</u>	Entregado por: _____
Ofic. Receptor: <u>Juan José</u>	Fecha: <u>13/10/04</u> Hora: <u>16:40</u>
Firma: <u>Juan José</u>	Aclaración: <u>Susana Uribe</u>



ítems.

Por lo expresado, pido a los señores senadores que en la oportunidad de expresar su voto lo hagan favorablemente aprobando el presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5767 53 E 452 F059/2004

SUSPENSION DE EJECUCION DE SENTENCIAS FIRMES

Sr. Menéndez. - Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

Sr. Menéndez. - Señora presidenta, señores senadores: es para tratar el Proyecto de Ley que también goza de media sanción de la Cámara de Diputados, siempre en el marco de la Ley N° 5.382 y que se refiere a la suspensión de ejecución de sentencias firmes, éstas que condenen el pago de una suma de dinero dictadas o que se dicten contra el Estado Provincial, organismos centralizados, entes y organismos descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, Sociedades Estatales o sociedades con participación del Estado Provincial y cuyo cumplimiento no esté establecido en la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Financiero del inmediato posterior a la notificación que se dispone en el Proyecto.

También se establece la suspensión de los plazos procesales hasta que la parte actora comunique a la Fiscalía de Estado carátula, número de expediente, radicación, letrados apoderados, domicilio constituido, estado procesal, monto pretendido, determinado o a determinar, para el supuesto de considerar factible una conciliación la parte interesada deberá consignar la suma pretendida indicando los plazos



y facilidades de pago. Se declara la inembargabilidad de los bienes, créditos y recursos del Estado Provincial y los de sus organismos centralizados, entes y organismos descentralizados y/o autárquicos. Señora presidenta, señores senadores, también ya convenido por la Cámara de Diputados dentro de la revisión y por haber trabajado en conjunto ambas Comisiones de Asuntos Constitucionales y Negocios Constitucionales, voy a solicitar la aprobación del despacho de la Media Sanción que proviene de Diputados tal cual como viene sin modificaciones, voy a solicitar la aprobación en particular y en general. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5768 54 E 243 F089/2004

LEYES DE REGULARIZACION INSCRIPCIONES DOMINIALES

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que vamos a considerar se refiere a la vigencia de las autorizaciones para adquirir, enajenar, permutar, recibir y dar en pago, suscribir y ratificar escrituras como también la ratificación y aceptación de transferencias y un régimen de excepción, por única vez, para la transferencia de dominio de bienes objeto de la presente Ley con el fin de tutelar los derechos adquiridos y en resguardo de la seguridad jurídica. Este Proyecto de Ley goza ya de media sanción de la Cámara de Diputados y lo estamos considerando dentro del marco de la Ley N° 5.382. Se fija en el mismo un plazo para que las partes perfeccionen las respectivas transferencias de dominios de los

Legislatura de San Luis

Ley N° 5757



H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°.-

En el marco de la emergencia económica y social -declarada oportunamente por Ley N° 5.067- suspéndase la ejecución de las sentencias que condenen el pago de una suma de dinero, dictadas o que se dicten contra el Estado Provincial, organismos centralizados, entes y organismos descentralizados o autárquicos, empresas del estado, sociedades del estado y entes o sociedades con participación del Estado Provincial, cuyo cumplimiento o pago no estuviera expresamente previsto en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero del año inmediato posterior a la notificación que prescribe este dispositivo legal. Toda sentencia firme que condene el pago de una suma de dinero, conjuntamente con la liquidación respectiva y la resolución judicial aprobatoria, dictada contra cualquiera de los organismos o entes enunciados precedentemente, deberá notificarse -mediante oficio- al Gobernador de la Provincia, al Fiscal de Estado y al Ministro del Capital de la Provincia para que el Poder Ejecutivo contemple la forma y plazo de pago.

Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente Ley las ejecuciones promovidas o que pudieran promoverse por cobro de honorarios y/o gastos contra cualquiera de los organismos o entes contemplados en el presente artículo.


D. Juan Fernández
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Orden Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 2°.-

El Poder Ejecutivo remitirá a la Honorable Legislatura, conjuntamente con el proyecto de Ley de Presupuesto, el listado de los juicios con sentencia y liquidación firme notificadas, en la forma que prescribe el artículo anterior, con el detalle de los créditos presupuestarios disponibles para su cumplimiento en el respectivo ejercicio financiero.

Los plazos establecidos en el Artículo 12 de la Constitución de la Provincia deberán computarse desde que las sumas


Orden Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis



H. C. de Senadores

DR. C. G. FERNANDO MUGEN
Secretario Legíslativa
H. Senado Provincial de San Luis

ARTICULO 3º.-


H. Cámara de Diputados
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A.C. SECRETARÍA LEGISLATIVA

debidamente registradas, se encuentren contable y presupuestariamente disponibles para su pago

En todos los juicios en trámite deducidos contra organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social de Empleados Públicos, fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias se suspenderán los plazos procesales hasta que la parte actora o su letrado comuniquen a la Fiscalía de Estado su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, letrados apoderados y/o patrocinantes, domicilios constituidos, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar, quedando facultada la Fiscalía de Estado a los mismos fines.

En caso de considerar factible una conciliación, la parte interesada deberá además consignar la suma pretendida, indicando en este caso los plazos y facilidades de pago.-

ARTICULO 4º.-

Decláranse inembargables todos los bienes, los créditos y los recursos del Estado Provincial y los de sus organismos centralizados, entes y organismos descentralizados y/o autárquicos. Dicho carácter cesará si, dentro de los SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la primera ley de presupuesto dictada con posterioridad a la notificación de la sentencia y liquidación firme que prescribe el Artículo 1º, no se hubiera previsto el crédito para efectuar el pago, o éste no se hiciera efectivo en el plazo y forma que esta Ley establece.



H. C. de Senadores

[Signature]
JUAN FERNANDO VILLEROS
Secretario Legislativo
Senado Provincial de San Luis

ARTÍCULO 5º.-

Quedan excluidos del régimen de la presente Ley:

- a) Los juicios de expropiación que se promuevan.
- b) La repetición de tributos.



[Signature]
Dada en la Legislatura
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 6º.-

Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones administrativas relativas a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o peticionante, relativos al pago de sumas de dinero, se limitarán al mero reconocimiento, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.-

[Signature]
C.P.N. OSSAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
AL SECRETARÍA LEGISLATIVA

En todos los casos, promovida una acción contra los organismos mencionados en el Artículo 1º, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, se remitirá por oficio a la Fiscalía de Estado copia de la demanda, con toda la prueba documental acompañada y se procederá, cumplido este acto, a dar vista al Fiscal, para que se expida acerca de la procedencia y competencia del tribunal.

ARTÍCULO 8º.-

Admitido el curso de la acción, se correrá traslado por el plazo de TREINTA (30) días o el mayor que corresponda, para que se opongán todas las defensas y excepciones y se conteste la demanda. El traslado se efectuará por oficio dirigido a la Gobernación, Ministerio, o entidad autárquica pertinente y a la Fiscalía de Estado.
Los plazos de contestación sólo comenzarán a correr desde la efectiva recepción del oficio recibido en último término.

ARTÍCULO 9º.-

En las causas que no fuera menester la habilitación de la instancia, se cursará de igual forma y manera la notificación a



Legislatura de San Luis



la Fiscalía de Estado con una anticipación no menor de TREINTA (30) días hábiles judiciales al traslado de la demanda que se curse al organismo pertinente

ARTICULO 10.- En los juicios de amparo y procesos sumarísimos no será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 6º, 7º y 8º de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Los tribunales actuantes en los juicios individualizados en el Artículo 1º dispondrán de oficio la suspensión de los terminos procesales en aquellos litigios a partir de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial y hasta tanto se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente normativa.

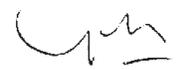
ARTÍCULO 12.- Derogar la ley 5071 y 5379.

ARTICULO 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA


Honorable Legislatura
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JUAN PINEDA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de San Luis


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA


Honorable Legislatura
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JUAN PINEDA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 13 de Octubre del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5767 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 13 de Octubre del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-


Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 695 -HCS-04.-

N° Int.	6877	Entid.	19/10/04
Destino:	Acuerdos		
Salió:	/ /	Volvió:	/ /
Archivo:			
 Firma			

EXP 300

Legislatura de San Luis

Ley N° 5767



H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTÍCULO 1°.-

En el marco de la emergencia económica y social -declarada oportunamente por Ley N° 5.067- suspéndase la ejecución de las sentencias que condenen el pago de una suma de dinero, dictadas o que se dicten contra el Estado Provincial, organismos centralizados, entes y organismos descentralizados o autárquicos, empresas del estado, sociedades del estado y entes o sociedades con participación del Estado Provincial, cuyo cumplimiento o pago no estuviera expresamente previsto en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero del año inmediato posterior a la notificación que prescribe este dispositivo legal. Toda sentencia firme que condene el pago de una suma de dinero, conjuntamente con la liquidación respectiva y la resolución judicial aprobatoria, dictada contra cualquiera de los organismos o entes enunciados precedentemente, deberá notificarse -mediante oficio- al Gobernador de la Provincia, al Fiscal de Estado y al Ministro del Capital de la Provincia para que el Poder Ejecutivo contemple la forma y plazo de pago.

Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente Ley las ejecuciones promovidas o que pudieran promoverse por cobro de honorarios y/o gastos contra cualquiera de los organismos o entes contemplados en el presente artículo.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 2°.-

El Poder Ejecutivo remitirá a la Honorable Legislatura, conjuntamente con el proyecto de Ley de Presupuesto, el listado de los juicios con sentencia y liquidación firme notificadas, en la forma que prescribe el artículo anterior, con el detalle de los créditos presupuestarios disponibles para su cumplimiento en el respectivo ejercicio financiero.

Los plazos establecidos en el Artículo 12 de la Constitución de la Provincia deberán computarse desde que las sumas

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 3°.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 4°.-

debidamente registradas, se encuentren contable y presupuestariamente disponibles para su pago.

En todos los juicios en trámite deducidos contra organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social de Empleados Públicos, fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias se suspenderán los plazos procesales hasta que la parte actora o su letrado comuniquen a la Fiscalía de Estado su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, letrados apoderados y/o patrocinantes, domicilios constituidos, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar, quedando facultada la Fiscalía de Estado a los mismos fines.

En caso de considerar factible una conciliación, la parte interesada deberá además consignar la suma pretendida, indicando en este caso los plazos y facilidades de pago.-

Decláranse inembargables todos los bienes, los créditos y los recursos del Estado Provincial y los de sus organismos centralizados, entes y organismos descentralizados y/o autárquicos. Dicho carácter cesará sí, dentro de los SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la primera ley de presupuesto dictada con posterioridad a la notificación de la sentencia y liquidación firme que prescribe el Artículo 1°, no se hubiera previsto el crédito para efectuar el pago, o éste no se hiciera efectivo en el plazo y forma que esta Ley establece.

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 5º.-

Quedan excluidos del régimen de la presente Ley:

- a) Los juicios de expropiación que se promuevan.
- b) La repetición de tributos.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 6º.-

Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones administrativas relativas a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o peticionante, relativos al pago de sumas de dinero, se limitarán al mero reconocimiento, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.-

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA

En todos los casos, promovida una acción contra los organismos mencionados en el Artículo 1º, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, se remitirá por oficio a la Fiscalía de Estado copia de la demanda, con toda la prueba documental acompañada y se procederá, cumplido este acto, a dar vista al Fiscal, para que se expida acerca de la procedencia y competencia del tribunal.

ARTÍCULO 8º.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Admitido el curso de la acción, se correrá traslado por el plazo de TREINTA (30) días o el mayor que corresponda, para que se opongan todas las defensas y excepciones y se conteste la demanda. El traslado se efectuará por oficio dirigido a la Gobernación, Ministerio, o entidad autárquica pertinente y a la Fiscalía de Estado.

Los plazos de contestación sólo comenzarán a correr desde la efectiva recepción del oficio recibido en último término.

ARTÍCULO 9º.-

En las causas que no fuera menester la habilitación de la instancia, se cursará de igual forma y manera la notificación a

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

la Fiscalía de Estado con una anticipación no menor de TREINTA (30) días hábiles judiciales al traslado de la demanda que se curse al organismo pertinente.

ARTÍCULO 10.- En los juicios de amparo y procesos sumarísimos no será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 6º, 7º y 8º de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Los tribunales actuantes en los juicios individualizados en el Artículo 1º dispondrán de oficio la suspensión de los términos procesales en aquellos litigios a partir de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial y hasta tanto se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente normativa.

ARTÍCULO 12.- Derogar la ley 5071 y 5379.

ARTICULO 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-


DR. CARLOS ANTONIO SOSA
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYÑA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

27 SESIÓN ORDINARIA – 27 REUNIÓN – 20 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 303-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de La Florida; Expediente N° 0000-2004-046809.(MdE 1059 F. 158/04). Expediente Interno N° 640 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2 - Nota N° 301-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de Balde; Expediente N° 0000-2004-047283. (MdE 1060 F. 159/04)Expediente Interno N° 641 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 580-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5710 referida: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción. Expediente Interno N° 618 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 582-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5711 referida a: Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente Interno N° 619 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 584-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5712 referida a: Ratificase la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN) conforme a la instrumentación efectuada en la segunda y tercera reunión de autoridades nacionales de Informática, realizadas en el año 1983 en la ciudad de Buenos Aires. Expediente Interno N° 620 Folio 006 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 586-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5713 referida a: Créase en el ámbito de la provincia de San Luis un Régimen de Becas destinados a alumnos egresado en el ámbito Polimodal y Universitario. Expediente Interno N° 621 Folio 006 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 588-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5714 referida a: Aranceles Médicos de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 622 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

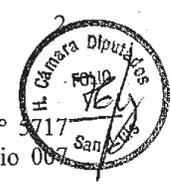
- 6 - Nota N° 590-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5715 referida a: Derogar las Leyes N° 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente Interno N° 623 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 - Nota N° 592-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5716 referida a: Caja de Previsión Social para Escribanos. Expediente Interno N° 624 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

ESTADO
S. LUIS



8 - Nota N° 594-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5717 referida a: Pacto Provincia-Municipios. Expediente Interno N° 625 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9 - Nota N° 596-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5718 referida a: Ratificar las Leyes N° 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente Interno N° 626 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 - Nota N° 598-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5719 referida a: Derogar las Leyes N° 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente Interno N° 627 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 - Nota N° 600-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5720 referida a: Derogar las Leyes N° 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3236, 3803, 3928, 4627, 4870 y 5041. Expediente Interno N° 628 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

12 - Nota N° 602-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5721 referida a: Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 629 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13 - Nota N° 604-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5722 referida a: Colegio Médico de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 630 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14 - Nota N° 606-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5723 referida a: Ley de Fiscalía de Estado. Expediente Interno N° 631 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15 - Nota N° 608-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5724 referida a: Código Procesal Penal y Correccional para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 632 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

16 - Nota N° 673-HCS-04 adjunta copia de Resolución N° 12-CS-04 "Rendir homenaje a los varones y mujeres que protagonizaron la gesta histórica del 17 de octubre". Expediente Interno N° 633 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

17 - Nota N° 611-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5725 referida a: "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales, de la Nación y de la Provincia, oficiales y no oficiales". Expediente Interno N° 645 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

18 - Nota N° 613-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5726 referida a: "Aplica al Personal de LV90 TV Canal 13 San Luis televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75". Expediente Interno N° 646 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

19 - Nota N° 615 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5727 referida a: "Niveles remunerativos a Funcionarios y Empleados del Estado Provincial". Expediente Interno N° 647 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 - Nota N° 617-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5728 referida a: "Adecuación, certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil". Expediente Interno N° 648 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 - Nota N° 619-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5729 referida a: "Suspensión de remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes". Expediente Interno N° 649 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 - Nota N° 621-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5730 referida a: "Ratificación del Decreto N° 99/94, exime del pago de impuestos



sobre los ingresos brutos a las empresas radicadas en jurisdicción de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 650 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 23 - Nota N° 623 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5731 referida a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente Interno N° 651 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 24 - Nota N° 625 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5732 referida a: "Declara a la provincia de San Luis adherida al Régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Consejo Federal de Cultura y Educación". Expediente Interno N° 652 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 25 - Nota N° 627 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5733 referida a: "Adhesión al Régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Cultura, Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley Nacional N° 23.906". Expediente Interno N° 653 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 26 - Nota N° 629 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5734 referida a: "Ejididos Municipales". Expediente Interno N° 654 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 27 - Nota N° 631 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5735 referida a: "Declara Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido". Expediente Interno N° 655 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 28 - Nota N° 633 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5736 referida a: "Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por Funcionarios de los TRES (3) Poderes del Estado en ejercicio de sus funciones". Expediente Interno N° 656 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 29 - Nota N° 635 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5737 referida a: "Derogar la Ley N° 992 que disponía expropiar terrenos en Villa del Carmen para la instalación de agua corriente". Expediente Interno N° 657 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 30 - Nota N° 637 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5738 referida a: "Declara de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión de Libro de Autores Sanluiseños". Expediente Interno N° 658 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 31 - Nota N° 639 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5739 referida a: Derogar la Ley N° 4154 (Frigorífico Terminal Departamento Pedernera)". Expediente Interno N° 659 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 32 - Nota N° 641 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5740 referida a: "Declara de Interés Científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Veliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 660 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 33 - Nota N° 643 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5741 referida a: "Derogar las Leyes N° 2633, 3275, 4031, 4620, y 5183 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 661 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

34 - Nota N° 645 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° referida a: "Creación de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 662 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

35 - Nota N° 647 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5743 referida a: "Ratificar las Leyes N° 5117, 5150, 5151 y 5203 (Ratifica Convenios) que estaban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 663 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

36 - Nota N° 649 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5744 referida a: "Creación en la órbita del Poder Ejecutivo de un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito". Expediente Interno N° 664 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

37 - Nota N° 651 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5745 referida a: "Derogar las Leyes de fecha (2-05-1861); (22-12-1877); (7-09-1886) y Leyes N° 641, 989, 1753 y 4496 que se encontraban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 665 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

38 - Nota N° 653 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5746 referida a: "Declara sujeto a privatización y/o concesión al Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente Interno N° 666 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

39 - Nota N° 655 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5747 referida a: "Becas Arte Siglo XXI". Expediente Interno N° 667 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

40 - Nota N° 657-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5748 referida a: "Declara de aplicación en el ámbito provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18.240 de Régimen de Ayuda a Empresas con dificultades financieras". Expediente Interno N° 668 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

41 - Nota N° 659 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5749 referida a: "Las escrituras públicas de transferencias, ventas, hipotecas, cesiones y demás actos y contratos, deben ser inscriptos en la Oficina del Registro General de la Propiedad". Expediente Interno N° 669 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

42 - Nota N° 661-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5750 referida a: "Regularización de Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 670 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

43 - Nota N° 663-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5751 referida a: "El pago de salario a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, se efectuará en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo a las previsiones de la presente Ley". Expediente Interno N° 671 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

44 - Nota N° 665 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5752 referida a: "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente Interno N° 672 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

45 - Nota N° 667 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5753 referida a: "Regularización de las Expropiaciones". Expediente Interno N° 673 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

46 - Nota N° 669 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5754 referida a: "Régimen de Promoción Industrial en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 674 Folio 020 Año 2004.





A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

47 - Nota N° 671-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5755 referida a: "Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 675 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

48 - Nota N° 677-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5756 referida a: "Régimen Municipal". Expediente Interno N° 676 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

49 - Nota N° 679-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5759 referida a: "Viviendas para el Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente Interno N° 679 Folio 021 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

50 - Nota N° 681-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5760 referida a: "Registro de la Propiedad". Expediente Interno N° 680 Folio 021 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

51 - Nota N° 683-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5761 referida a: "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente Interno N° 681 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

52 - Nota N° 685-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5762 referida a: "Reglamenta el pago de sentencias judiciales firmes antes del 31 de diciembre de 2000". Expediente Interno N° 682 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

53 - Nota N° 687-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5763 referida a: "Bienes del dominio privado del Estado". Expediente Interno N° 683 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

54 - Nota N° 689-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5764 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4080, 4351, 4783, 4844, 5024, 5118 y 5228 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 684 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

55 - Nota N° 691-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5765 referida a: "Derogar las siguientes Leyes N° 4044, 4537, 4747, 5149 y 5152 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 685 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

56 - Nota N° 693-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5766 referida a: "Régimen de consolidación y regularización de Deudas Fiscales". Expediente Interno N° 686 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

57 - Nota N° 695-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5767 referida a: "Suspender la ejecución de las sentencias que condenen al pago de dinero al Estado Provincial". Expediente Interno N° 687 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

58 - Nota N° 697-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5768 referida a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente Interno N° 688 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

59 - Nota N° 699-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5769 referida a: "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente Interno N° 689 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

61 - Nota N°703-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5771 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4472 y 4500 y Derogar las Leyes N° 2075, 3064, 3069, 3073, 3145, 3224, 3513, 3703, 3826, 3926, 4238, 4243, 4544, 4592, 4622, 4655 y 4918 que se encontraban para estudio y análisis en la Comisión de Negocios Constitucionales". Expediente Interno N° 691 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

62 - Nota N° 705-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5772 referida a: Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente Interno N° 692 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

63 - Nota N° 707-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5773 referida a: "Derogar las siguientes Leyes (-723 de fecha 23/10/1883); (-722 de fecha 23/10/1883); (-164; 14/12/1899) y las Leyes N° 3358, 3621, 4430, 4671 y 4890 que se encontraban para estudio en la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica". Expediente Interno N° 693 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

64 - Nota N° 709-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5774 referida a: "Adherir a la Ley Nacional N° 23.358 de incluir en los planes de estudio niveles EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención a la drogadicción". Expediente Interno N° 694 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

65 - Nota N° 711-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5775 referida a: "Escala Salarial para los Empleados Administrativos del Poder Legislativo". Expediente Interno N° 695 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

66 - Nota N° 713-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5776 referida a: "Programa de Eficiencia Fiscal -"Premio al Buen Contribuyente". Expediente Interno N° 696 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

67 - Nota N° 715-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5777 referida a: "Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 697 Folio 026 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) **De Otras Instituciones:**

1 - Nota del señor Raúl Ernesto Ochoa, Senador Nacional mediante la cual se adhiere en un todo a lo aprobado por Resolución N° 72-CD-04 "Reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis". (MdeE 1051 F157/04). Expediente Interno N° 634 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota de los señores Diputados Presidentes de: Bloque Unión Cívica Radical-Movimiento Ciudadano (Diputado Fidel Haddad); Bloque Nuestro Compromiso (Diputada Patricia Sirabo); Bloque Frente de Unidad Provincial (Diputado Haroldo Bridger); Bloque Nueva Generación (Diputado Fernando Adrián Zeballos) y Frente de Lealtad Sanluiseña (Diputado Sesar Rolando Ochoa), mediante la cual manifiestan absoluta disconformidad horario de comienzo de la sesión ordinaria de fecha 13 de octubre del corriente año. (MdeE 1048 F. 157/04). Expediente Interno N° 635 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 6 de octubre del corriente año. (MdeE 1044 F. 157/04). Expediente Interno N° 636 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 4 - Radiograma N° 1601/04 de la Cámara de Senadores de Santa Fe, mediante el cual solicitan información sobre Legislación Vigente del Régimen Previsional de los Choferes de la Administración Pública. Expediente Interno N° 637 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA

- 5 - Nota S/N/04 del Inspector Julio César Fernández de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1052 F. 158/04). Expediente Interno N° 638 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N/04 del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1053 F. 158/04). Expediente Interno N° 639 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Oficio N° 470-SA-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia contesta Solicitud de Informe N° 3-CD-04 referida a: Criterios que utilizan para determinar las causas importantes, cuales estarían en segundo nivel de importancia, y cuales serían las demás causas (Expte. N° 35-C-04). (MdE 1061 F. 159/04). Expediente Interno N° 642 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 8 - Nota N° 26/04-UCR-MC-04 del señor Diputado Fidel Ricardo Haddad referida a Nota N° 2478-DdP-04 remitida por el señor Defensor del Pueblo en la que comunica finalización de mandato. (MdE 1065 F. 159/04). Expediente Interno 644 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N/04 de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados presenta copia de Proyecto de Estatuto para el Empleado Judicial. (MdE 1062 F. 159/04). Expediente N° 643 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Cimoli, Luis Vilchez, José Héctor Molina, Jorge De Prado, Fidel Ricardo Haddad, José Luis Fara, Jorge Olagaray; referido a: Sistema Integrado Sanitario Provincial. Expediente N° 462 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo y Maria Adriana Bazzano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la realización de la Producción Cinematográfica "Olga Victoria Olga" de la escritora Mercedes Farriols y producida por el arquitecto Ricardo Galli. Expediente N° 085 Folio 782 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE : LEGISLACIÓN GENERAL

VI - LICENCIAS:

Despacho Legislativo
Mel/Js/15/10/04

ARTICULO 48.- Son atribuciones del Director General:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes y proponer las modificaciones que requiera la estructura orgánica del mismo.
- Organizar la repartición en la forma que considere más adecuada a los fines previstos en la ley y dictar y/o reformar su reglamento interno.
- Comunicar al Superior Tribunal de Justicia, las irregularidades que observare en el desempeño de los escribanos de registro.
- Disponer de oficio la corrección de los asientos y la reposición de las constancias destruidas o deterioradas, teniendo a la vista la documentación necesaria a estos efectos.
- Establecer y coordinar las relaciones con los organismos o instituciones similares.
- Participar en congresos, asambleas o jornadas en los que se traten temas relacionados con el Registro.

ARTICULO 49.- El Subdirector, desempeñará las funciones internas que le sean asignadas por el Director y reemplazará a éste en caso de ausencia.

ARTICULO 50.- El Asesor Técnico General estará a cargo directo de personal subalterno de Registro, fiscalizará las actividades internas del Organismo y reemplazará al subdirector y director general en caso de ausencia.

Disposiciones Complementarias y Transitorias

ARTICULO 51.- Mientras subsistan inscripciones practicadas de conformidad con el sistema de registros personales y las efectuadas de conformidad a la legislación vigente al momento de sanción de esta Ley regirán a su respecto las formalidades dictadas en su consecuencia, salvo que las nuevas normas resultaran más favorables.

ARTICULO 52.- Derógase las Leyes Nº 3394, 3695 y 4490 y toda otra disposición que se oponga a las normas de la presente Ley.

ARTICULO 53.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. a/c Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 5335-MC-2004

San Luis, 21 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5760; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5760.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital y el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5765

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- DEROGAR, en los términos de la Ley 5382, las siguientes Leyes:

Leyes Nros:

4044 sancionada el 05-12-79-Publicada el 21-12-79

4537 sancionada el 29-02-84-Publicada el 09-03-84

4747 sancionada el 22-09-86-

5149 sancionada el 30-11-98-Publicada el 04-12-98

5152 sancionada el 30-11-98-Publicada el 04-12-98

Total de Leyes DEROGADAS: 5

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. a/c Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 5316-MLyRI-2004

San Luis, 21 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5765, y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma legal deroga las Leyes Nº 4044, 4537, 4747, 5149 y 5152;

Que, dichas disposiciones regulan cuestiones que han dejado de tener vigencia por el transcurso del tiempo, razón por la cual, resulta procedente promulgar dicha Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5765.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5767

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- En el marco de la emergencia económica y social declarada oportunamente por Ley Nº 5.067- suspéndase la ejecución de las sentencias que condenen el pago de una suma de dinero, dictadas o que se dicten contra el Estado Provincial, organismos centralizados, entes y organismos descentralizados o autárquicos, empresas del estado, sociedades del estado y entes o sociedades con participación del Estado Provincial, cuyo cumplimiento o pago no estuviera expresamente previsto en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero del año inmediato posterior a la notificación que prescribe este dispositivo legal.

Toda sentencia firme que condene el pago de una suma de dinero, conjuntamente con la liquidación respectiva y la resolución judicial aprobatoria, dictada contra cualquiera de los organismos o entes enunciados precedentemente, deberá notificarse -mediante oficio- al Gobernador de la Provincia, al Fiscal de Estado y al Ministro del Capital de la Provincia para que el Poder Ejecutivo contemple la forma y plazo de pago.

Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente Ley las ejecuciones promovidas o que pudieran promoverse por cobro de honorarios y/o gastos contra cualquiera de los organismos o entes contemplados en el presente artículo.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo remitirá a la Honorable Legislatura, conjuntamente con el proyecto de Ley de Presupuesto, el listado de los juicios con sentencia y liquidación firme notificadas, en la forma que prescribe el artículo anterior, con el detalle de los créditos presupuestarios disponibles para su cumplimiento en el respectivo ejercicio financiero.

Los plazos establecidos en el Artículo 12 de la Constitución de la Provincia deberán computarse desde que las sumas debidamente registradas, se encuentren contable y presupuestariamente disponibles para su pago.

ARTICULO 3º.- En todos los juicios en trámite deducidos contra organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Dirección de Obra Social de Empleados Públicos, fuerzas de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº. Año

mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias se suspenderán los plazos procesales hasta que la parte actora o su letrado comuniquen a la Fiscalía de Estado su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, letrados apoderados y/o patrocinantes, domicilios constituidos, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar, quedando facultada la Fiscalía de Estado a los mismos fines.

En caso de considerar factible una conciliación, la parte interesada deberá además consignar la suma pretendida, indicando en este caso los plazos y facilidades de pago.

ARTICULO 4º. - Decláranse inembargables todos los bienes, los créditos y los recursos del Estado Provincial y los de sus organismos centralizados, entes y organismos descentralizados y/o autárquicos. Dicho carácter cesará si, dentro de los SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la primera ley de presupuesto dictada con posterioridad a la notificación de la sentencia y liquidación firme que prescribe el Artículo 1º, no se hubiera previsto el crédito para efectuar el pago, o éste no se hiciera efectivo en el plazo y forma que esta Ley establece.

ARTICULO 5º. - Quedan excluidos del régimen de la presente Ley:

- a) Los juicios de expropiación que se promuevan.
- b) La repetición de tributos.

ARTICULO 6º. - Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones administrativas relativas a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o peticionante, relativos al pago de sumas de dinero, se limitarán al mero reconocimiento, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

ARTICULO 7º. - En todos los casos, promovida una acción contra los organismos mencionados en el Artículo 1º, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, se remitirá por oficio a la Fiscalía de Estado copia de la demanda, con toda la prueba documental acompañada y se procederá, cumplido este acto, a dar vista al Fiscal, para que se expida acerca de la procedencia y competencia del tribunal.

ARTICULO 8º. - Admitido el curso de la acción, se correrá traslado por el plazo de TREINTA (30) días o el mayor que corresponda, para que se opongan todas las defensas y excepciones y se conteste la demanda. El traslado se efectuará por oficio dirigido a la Gobernación, Ministerio, o entidad autárquica pertinente y a la Fiscalía de Estado.

Los plazos de contestación sólo comenzarán a correr desde la efectiva recepción del oficio recibido en último término.

ARTICULO 9º. - En las causas que no fuera menester la habilitación de la instancia, se cursará de igual forma y manera la notificación a la Fiscalía de Estado con una anticipación no menor de TREINTA (30) días hábiles judiciales al traslado de la demanda que se curse al organismo pertinente.

ARTICULO 10. - En los juicios de amparo y procesos sumarísimos no será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 6º, 7º y 8º de la presente Ley.

ARTICULO 11. - Los tribunales actuantes en los juicios individualizados en el Artículo 1º dispondrán de oficio la suspensión de los términos procesales en aquellos litigios a partir de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial y hasta tanto se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente normativa.

ARTICULO 12. - Derogar la ley 5071 y 5379.

ARTICULO 13. - Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. -
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. a/c Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 5336-MLyRI-2004

San Luis, 21 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5767, y

CONSIDERANDO:

Que el referido instrumento legal, contribuye eficazmente a la transparencia en materia de presupuesto público que caracteriza el accionar del Gobierno Provincial, y, permite dimensionar el impacto futuro de ciertos gastos significativos, lo que resulta imprescindible para poder estimar la evolución que deberán seguir las políticas generales del Estado, en materia de inversiones;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5767.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y la señora Vice Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

Lucía Teresa Nigra



LEY Nº 5768

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

REGULARIZACION DE INSCRIPCIONES DOMINIALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA REGULARIZACION DE LAS INSCRIPCIONES DOMINIALES

ARTICULO 1º. - Manténgase hasta el día 31 DE OCTUBRE DE 2.005 la vigencia de las autorizaciones para enajenar, transferir, adquirir, dar y recibir en pago, permutar, suscribir y ratificar escrituras, y dar en concesión inmuebles, que aún no se hubiesen perfeccionado, estableciéndose un régimen especial y de excepción por única vez, a efectos de regularizar situaciones dominiales con el fin de tutelar los derechos adquiridos y en resguardo de la seguridad jurídica.

ARTICULO 2º. - Fijase hasta el 31 DE MAYO DE 2.005, para que las partes perfeccionen las respectivas transferencias de dominio de los inmuebles a que se refiere el Capítulo III, con la inscripción en la Oficina del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

ARTICULO 3º. - Fijase hasta el 31 DE JULIO DE 2.005, para que las partes informen a ésta Honorable Legislatura si se han realizado las respectivas inscripciones de las transferencias de dominio a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º. - A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º y 3º, estarán obligados a efectuar el trámite de inscripción de las transferencias de dominio y a evacuar el informe las siguientes áreas de los sujetos que sean partes: Escribanía General de Gobierno y Secretarías de Gobierno de las Municipalidades, pudiendo asimismo los particulares perfeccionar dicho trámite.

CAPITULO II

DEL REGIMEN DE INSCRIPCION EXCEPCIONAL

ARTICULO 5º. - A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º de la presente, establécese por única vez un Régimen de Inscripción de Excepción, el cual estará sujeto a las siguientes reglas y procedimientos, sin perjuicio de la facultad del Ejecutivo Provincial de dictar los decretos y resoluciones que sean necesarias para el mejor y efectivo cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTICULO 6º. - La Oficina del Registro de la Propiedad Inmueble inscribirá la transferencia de dominio del inmueble a nombre de la Provincia, Municipio, organismo correspondiente o sujeto que corresponda según el texto de la presente Ley.

ARTICULO 7º. - Dispóngase de manera excepcional y por única vez la suspensión de la exigencia del plano de Mensura y División aprobado por la autoridad catastral, y en consecuencia establécese la validez por vía de excepción, de los planos e instrumentos que consten en las actuaciones administrativas respectivas y tiendan a la determinación física de los inmuebles objeto de la presente Ley. Los instrumentos mencionados serán considerados como levantamiento parcelario de carácter expeditivo.

ARTICULO 8º. - Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir por única vez a los sujetos intervinientes y en relación a los inmuebles que sean transferidos y al trámite previsto en la presente ley, del pago de impuesto inmobiliario, impuesto de sellos, tasas retributivas de servicios administrativos y todo otro tributo.

ARTICULO 9º. - La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Área Catastro agregará certificados de avalúo y empadronamiento y planos de mensura y división, y formulara una memoria descriptiva individual en la que conste nombre y domicilio del propietario y poseedores en su caso, ubicación del inmueble, inscripción en la Oficina del Registro de la Propiedad Inmueble, dimensiones y linderos, superficies, empadronamientos y toda otra referencia del inmueble extraída de los registros de la misma.

ARTICULO 10. - La Oficina del Registro de la Propiedad Inmueble informará sobre la inscripción de dominio y eventuales gravámenes o inhibiciones del o los titulares.

ARTICULO 11. - La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Área Rentas informará sobre las deudas de impuestos agregando la liquidación correspondiente.

ARTICULO 12. - Los despachos de los expedientes administrativos de la presente Ley, deberán producirse en el plazo de dos días hábiles en cada una de las reparticiones intervinientes.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENAJENAR, TRANSFERIR, ADQUIRIR, DAR Y RECIBIR EN PAGO, PERMUTAR, SUSCRIBIR Y RATIFICAR

